

	<b>FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN</b>	Versión: 1.0
	<b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</b>	Fecha: 22/04/2021
		Código: GPA-F-29

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
<b>Nombre de la entidad</b>	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO				
<b>Responsable del proceso</b>	DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y REGULACIÓN				
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	Por la cual se reglamenta el capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en lo relacionado con los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.				
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Reglamenta el capítulo 7, del título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, en lo relacionado con los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.				
<b>Fecha de publicación del informe</b>	19/07/2022				
Descripción de la consulta					
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	Catorce (14) días calendario				
<b>Fecha de inicio</b>	24/06/2022				
<b>Fecha de finalización</b>	7/07/2022				
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-reglamenta-el-capitulo-7-del-titulo-2-de-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-unico-reglamentario-del-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-0">https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-reglamenta-el-capitulo-7-del-titulo-2-de-la-parte-3-del-libro-2-del-decreto-unico-reglamentario-del-sector-vivienda-ciudad-y-territorio-0</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, correos electrónicos enviados a Actores Externos				
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de</b>	Correos electrónicos: apenuela@minvivienda.gov.co, bgarcia@minvivienda.gov.co				
Resultados de la consulta					
<b>Número de Total de participantes</b>	Quince (15)				
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	Ciento Diecinueve (119)				
<b>Número de comentarios aceptados</b>		%	15%		
<b>Número de comentarios no aceptadas</b>		%	85%		
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	Nueve (9) y el Anexo Técnico				
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>		%	89%		
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>		%	33%		
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación	Estado	Consideración desde entidad
1	29/06/2022	Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca	Es bueno estipular profesionales de qué áreas del conocimiento deben estar a cargo de la evaluación de los proyectos del IAT.	No aceptada	Le corresponde al Ente territorial, definir el equipo de trabajo o los profesionales que adelantarán el proceso de evaluación de los proyectos. En ese sentido, siendo el municipio el dueño de los recursos y el garante de la prestación del Servicio Público de Aseo, el Ministerio no puede intervenir en sus decisiones municipales, dado que gozan de autonomía constitucional. Es a los municipios través del alcalde a quien le corresponderá definir a qué dependencia, área o funcionario de acuerdo con sus competencias se le asignará el ejercicio de evaluación de los proyectos.

2	29/0/2022	Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca	Es importante que queden estipuladas algunas directrices al proceso de seguimiento de los proyectos a los cuales se les asigne recursos.	No aceptada	Al municipio como dueño de los recursos y garante de la prestación del Servicio Público de Aseo, le corresponde establecer el mecanismo para adelantar el seguimiento de los proyectos beneficiados con recursos IAT, no obstante, los proyectos en cumplimiento de los requisitos del Anexo Técnico de la Resolución Reglamentaria deben contar con un cronograma de ejecución del proyecto con la descripción de las actividades y tiempos para su ejecución, sobre el cual se ejercerá el respectivo seguimiento. Todo esto en el marco de la autonomía del Ente Territorial.
3	29/0/2022	AAICO	La norma como esta expuesta no permite realizar una evaluación detallada y cuantitativa de los proyectos; como están concebidos los criterios de elegibilidad es posible que en el momento de la valoración de los proyectos varios proyectos obtengan el mismo puntaje.	No aceptada	Se debe tener en cuenta que la evaluación de los proyectos se realiza con la verificación de cumplimiento de cada uno de los seis (6) componentes que se establecen en el Anexo Técnico de la Resolución Reglamentaria. Por otro lado, la asignación de puntajes aplica <b>exclusivamente</b> para los proyectos que han cumplido en su totalidad con la evaluación detallada del Anexo Técnico. Ahora bien, en caso de empate en puntajes después de la aplicación de los criterios de elegibilidad la norma contempla criterios de desempate.
4	29/0/2022	AAICO	En la norma están ausentes los criterios de evaluación / valoración de los aspectos que trata el Anexo Técnico. Percibimos que es una norma reglamentaria para elegir proyectos y no para ser evaluados cuantitativamente de manera objetiva previamente a su elección.	No aceptada	Se reitera que la evaluación de los proyectos se realiza con la verificación de cumplimiento de cada uno de los seis (6) componentes que se establecen en el Anexo Técnico de la Resolución el cual hace parte integral del proyecto de Resolución Reglamentaria, el cual es de obligatorio cumplimiento. La evaluación de los proyectos contempla diferentes componentes como el jurídico, financiero, comercial, técnico y ambiental, así como el de análisis de riesgos en la ejecución de los proyectos, en el marco del servicio público de aseo. Los criterios se encuentran contemplados en los artículos 4 y 5 del Proyecto de Resolución.
5	29/0/2022	AAICO	Artículo 6. en el artículo 6 se expresa como factor de desempate aquel que obtenga un mayor puntaje en el criterio de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario, este puntaje es muy posible que sea igual para todos los proyectos por la manera en que están planteados los indicadores en el artículo, es decir, por porcentaje (%). En el evento que varios proyectos obtengan igual puntaje se elegirá aquel que además de garantizar el cierre financiero acorde con lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta Resolución, obtenga un mayor puntaje en el criterio de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario, usando como indicador de desempate las Ton/año evitables en relleno sanitario por proyecto.	Aceptada	Se realiza un ajuste en los criterio de desempate
6	29/0/2022	AAICO	Diseñar un sistema de baremos de puntuación para los requisitos señalados en el Anexo Técnico, es decir, cada apartado del Anexo Técnico deberá tener un puntaje o peso diferente en el momento de ser evaluado el proyecto, no se puede poner al mismo nivel los antecedentes o los aspectos legales con los Aspectos Financieros/Comerciales/Plan Financiero del proyecto. Este Puntaje deberá ser incluido como parte del puntaje total de los que trata los artículos 4 y 5; de esta manera se evitará que varios proyectos obtengan el mismo puntaje, aunque en el artículo 6 se expresa como factor de desempate aquel que obtenga un mayor puntaje en el criterio de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario, este puntaje es muy posible que sea igual para todos los proyectos por la manera en que están planteados los indicadores en el artículo. En este sentido recomendamos modificar el tipo de indicador a Ton/año por el de porcentaje (%) como factor de desempate.	No aceptada	Los componentes establecidos en el Anexo Técnico del proyecto de Resolución, no son objeto de aplicar puntajes, pues como se mencionó anteriormente, se realiza una verificación de cumplimiento de dichos aspectos.
7	29/0/2022	AAICO	Se debe incluir como responsabilidad del ente territorial publicar el cronograma de evaluación una vez se cierre la etapa de recepción de proyectos.	No aceptada	Esto hace parte de la autonomía del ente territorial, en el marco de su obligación contemplada en el artículo 2.3.2.7.10 del Decreto 802 de 2022
8	1/07/2022	Alcaldía de Tunja	No se define la modalidad contractual para la transferencia de los recursos hacia los beneficiarios. (art 2.3.2.7.12)	No aceptada	El Ente Territorial, en el marco de su autonomía deberá definir el mecanismo mediante el cual hará la transferencia de los recursos a los prestadores que sus proyectos sean beneficiados con recursos IAT.
9	1/07/2022	Alcaldía de Tunja	Faltaría incluir la parte sancionatoria si el prestador no ejecuta el proyecto.	No aceptada	Esto excede las competencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. No obstante, una vez sean asignados los recursos, los prestadores serán sujetos de inspección, vigilancia y control por parte de la SSPD.
10	1/07/2022	Alcaldía de Tunja	Faltaría incluir plazos para las evaluaciones por parte del Municipio y los perfiles del equipo evaluador.	No aceptada	El Ente Territorial, en el marco de su autonomía y dentro de los límites señalados en el Decreto 802 de 2022, deberá definir los plazos, el equipo de trabajo o los profesionales que adelantarán el proceso de evaluación de los proyectos. En ese sentido, siendo el municipio el dueño de los recursos y el garante de la prestación del Servicio Público de Aseo, el Ministerio no puede intervenir en sus decisiones municipales, dado que gozan de autonomía constitucional. Es a los municipios través del alcalde a quien le corresponderá definir a qué dependencia, área o funcionario de acuerdo con sus competencias se le asignará el ejercicio de evaluación de los proyectos.

11	1/07/2022	Alcaldía de Tunja	Faltaría incluir si es necesario crear un reglamento interno para para la recepción, evaluación y seguimiento como se hablaba en el decreto 2412 de 2018.	No aceptada	En relación con la radicación de los proyectos, la misma se encuentra prevista en el artículo 2.3.2.7.9 del Decreto 802 de 2022, la cual debe efectuarse en la Secretaría General o la dependencia que haga sus veces del respectivo Ente Territorial. Frente a la evaluación , el artículo 2.3.2.7.10 del Decreto en mención establece que la misma será responsabilidad del municipio o distrito, la cual debe efectuarse de acuerdo con los criterios definidos por el MVCT, los cuales se encuentran desarrollados en el Anexo Técnico del presente proyecto de Resolución. Sobre el seguimiento, el municipio como dueño de los recursos y garante de la prestación del Servicio Público de Aseo, le corresponde establecer el mecanismo para adelantarlos.
12	1/07/2022	Alcaldía de Tunja	Nos parece importante aclarar que las empresas que no estén reconocidas por el Municipio o que no cumplan con los requisitos ante la SSPD y tiempos para la formalización no podrán presentarse a este incentivo.	No aceptada	Es pertinente señalar que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista para acceder a los recursos del IAT, mediante la presentación de proyectos es que sea un prestador del servicio público de aseo (actividades principales y complementarias).
13	1/07/2022	Alcaldía Villavicencio	Artículo 2. Se sugiere que en este artículo se solicite que estos proyectos objeto de financiación busquen el desarrollo de infraestructura que garantice la reducción de emisiones de GEI, y cuenten con sistemas productivos más eficientes y respetuosos del ambiente.  Proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con las actividades de recolección, transporte, pesaje y clasificación de residuos aprovechables en el marco del servicio público de aseo que garanticen la reducción de GEI a través de sistemas eficientes y respetuosos con el ambiente.  Las estrategias de economía circular pueden reducir en un 39% las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI) y ayudar a evitar el colapso climático. Así se desprende del informe Circularity Gap Report 2021 de Circle Economy, es por ello que resulta importante que se garanticen que las nuevas estrategias, infraestructura, transporte entre otros migren a elementos, materiales, insumos y tecnología orientados a la descarbonización, es por ello que el incentivo debe aplicarse a propuestas que limiten o minimicen el uso de materiales con alto contenido de carbono como el cemento y el acero entre otros.	No aceptada	Esta solicitud excede el ámbito del proyecto de resolución. No obstante, estos lineamientos están siendo considerados en los instrumentos normativos del sector.
14	1/07/2022	Asocapitales	De forma general, se considera necesario 1. ajustar los criterios de elegibilidad, 2, definir reglas frente a la operatividad necesaria para definir la lista de proyectos elegibles, 3. aclarar la aplicación del concepto de regionalización en el caso de aprovechamiento y 4. establecer formatos que faciliten y unifiquen la presentación de proyectos, incluyendo una descripción más detallada de los requerimientos, acorde con lo definido en el Anexo Técnico para corregir los problemas presentados en la aplicación de la anterior normativa del IAT y que faciliten la revisión y evaluación por parte de los municipios y distritos.	No aceptada	En relación con aclaración solicitada, se reitera que regionalización no es un criterio de elegibilidad para proyectos de aprovechamiento y por lo tanto menos para el desempate. Sobre definir reglas para la operatividad necesaria para establecer la lista de proyectos elegibles, el artículo 6 del proyecto de Resolución es claro al determinar que la lista de proyectos elegibles se conforma después de que los mismos han cumplido en su totalidad con los requisitos establecidos en el Anexo Técnico de la Resolución Reglamentaria y acorde con el puntaje en estricto orden de mayor a menor sobre el cual se asignan los recursos. En relación con establecer formatos, el Anexo Técnico del proyecto de Resolución establece los requisitos que se deben cumplir en la estructuración de los proyectos.
15	1/07/2022	Asocapitales	Artículo 2 parágrafo 1. Frente a las mejoras logísticas y operacionales se debe aclarar el concepto de incorporar "valor agregado" dado que puede ser objeto de interpretación en la formulación de un proyecto y sería complejo, a la hora de su evaluación, usar un criterio objetivo frente al mismo.  Al respecto, el concepto de "valor agregado" tiene que ver con el conjunto de características adicionales del producto o servicio que se ofrece que hacen que sea más atractivo para el cliente frente a la competencia. Por lo tanto, no debería ser el de "valor agregado" sino el "eficiencia económica" prevista en la Ley 142.  1. Proyectos que permitan mejoras logísticas y operacionales para lograr mayor eficiencia en la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del Decreto 596 de 2016 o aquel que lo modifique o sustituya, previo a la reincorporación al ciclo económico, en el marco de la economía circular.	Aceptada	Se ajusta la redacción

16	1/07/2022	Asocapitales	<p>Artículo 4. Los puntajes otorgados a los criterios de elegibilidad deberían establecer una marcada diferencia de las organizaciones de recicladores frente a "otras personas prestadoras" dado que el enfoque de la política pública, desde lo nacional y local, debe centrarse en fortalecer a las organizaciones de recicladores de oficio.</p> <p>En cuanto a la disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario, se presenta un ajuste frente a la Resolución 0176 de 2020; no obstante, es muy difícil que una sola organización y/o prestador de aprovechamiento supere el 10%, considerando el potencial de residuos aprovechables, el número de prestadores de aprovechamiento que tienen las ciudades y municipios. Por lo tanto, se considera necesario ajustar los rangos propuestos. Así mismo, no es claro en el caso de municipios que disponen en rellenos sanitarios regionales como se aplica este criterio.</p> <p>Adicionalmente, debería incluirse un criterio frente al esfuerzo financiero que asume el prestador para el cierre financiero del proyecto.</p> <p>ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO. Los proyectos de aprovechamiento que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, serán elegibles para acceder al incentivo, considerando la sumatoria de los puntajes asignados para los criterios establecidos en la siguiente tabla: (Ver hoja "elegibilidad")</p>	No aceptada	<p>Sobre la solicitud de establecer criterios de elegibilidad diferenciales para las organizaciones de recicladores, es pertinente aclarar que el art. 88 de la ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista para acceder a los recursos del IAT, mediante la presentación de proyectos es que sea un prestador del servicio público de aseo (actividades principales y complementarias), es decir, no diferencia entre el tipo de prestador. Sin embargo, el MVCT en aplicación de las acciones afirmativas establecidas por la H. Corte Constitucional en favor de las organizaciones de recicladores, estableció puntajes diferenciales en favor de esta población.</p> <p>Frente a la solicitud de ajustar los rangos de porcentajes propuestos para la disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario, es pertinente aclarar que dicho porcentaje está dado sobre el proyecto y no sobre la totalidad de los residuos que llegan a un relleno sanitario, tal y como se establece en el numeral 4.1 del Anexo Técnico del Proyecto de Resolución.</p> <p>Sobre incluir un criterio frente al esfuerzo financiero que asume el prestador para el cierre financiero del proyecto, no es procedente establecerlo, teniendo en cuenta que no todos los tipos de prestadores del SPA se encuentran en igual condiciones para realizar dicho esfuerzo financiero, lo cual podría llevar a una restricción en el acceso a los recursos del IAT.</p>
17	1/07/2022	Asocapitales	<p>Artículo 5 Debería incluirse un criterio frente al esfuerzo financiero que asume el prestador para el cierre financiero del proyecto.</p> <p>ARTÍCULO 5. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA PROYECTOS DE TRATAMIENTO. Los proyectos de tratamiento que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución, serán elegibles considerando la sumatoria de los puntajes asignados para los criterios establecidos en la siguiente tabla: (Ver hoja "elegibilidad")</p>	No aceptada	<p>Como se señaló en la observación anterior, no es procedente establecer ese criterio, teniendo en cuenta que no todos los tipos de prestadores del SPA se encuentran en igual condiciones para realizar dicho esfuerzo financiero, lo cual podría llevar a una restricción en el acceso a los recursos del IAT.</p>
18	1/07/2022	Asocapitales	<p>Artículo 6. 1. Para asegurar un proceso más eficiente y transparente la evaluación la debería hacer el municipio a través de un comité técnico. 2. En cuanto a la asignación de recursos no es claro que se debe hacer cuando el valor de proyectos elegibles, de forma individual, superan los recursos de IAT disponibles. 3. Se debe generar una regla que defina una señal en cuanto a la necesidad informar los recursos disponibles en el municipio y de contar con recursos de contrapartida (Un porcentaje del valor total del proyecto), la cual, además, debería ser criterio a utilizar en el caso que varios proyectos obtengan igual puntaje, pues al usar el criterio de disminución de toneladas dispuestas en el relleno, el tratamiento será, casi siempre, el favorecido si se tiene en cuenta lo establecido en los artículo 4º y 5º de esta propuesta.</p> <p>ARTÍCULO 6. LISTA DE PROYECTOS ELEGIBLES DE APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS. El Municipio o Distrito, como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos para presentar proyectos y la aplicación de los criterios y puntajes antes señalados, deberá evaluar y conformar una lista de proyectos elegibles en estricto orden de mayor a menor puntaje; respecto de la cual asignará los recursos teniendo en cuenta el cierre financiero por proyecto, acorde con los recursos disponibles en la cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos -IAT, de la que trata el artículo 2.3.2.7.6. del Decreto 802 del 16 de mayo de 2022.</p> <p>En el evento que varios proyectos obtengan igual puntaje se elegirá aquel que además de garantizar el cierre financiero acorde con lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta Resolución, obtenga un mayor puntaje en el criterio de esfuerzo financiero.</p> <p>En caso de quedar recursos excedentes, serán destinados a proyectos que resulten elegibles en el siguiente ciclo anual de evaluación.</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO. Los municipios o distritos deberán conformar un comité técnico para la evaluación, definición de la lista de elegibles y asignación de los recursos del IAT</p> <p>PARÁGRAFO NUEVO: Los municipios o distritos deberán informar a 30 de marzo de cada año los recursos de IAT disponibles</p>	No aceptada	<p>Frente al punto No. 1. El Ente Territorial, en el marco de su autonomía y dentro de los límites señalados en el Decreto 802 de 2022, deberá definir el equipo de trabajo o los profesionales que adelantarán el proceso de evaluación de los proyectos. En ese sentido, siendo el municipio el dueño de los recursos y el garante de la prestación del Servicio Público de Aseo, el Ministerio no puede intervenir en sus decisiones municipales, dado que gozan de autonomía constitucional. Es a los municipios través del alcalde a quien le corresponderá definir a qué dependencia, área o funcionario de acuerdo con sus competencias se le asignará el ejercicio de evaluación de los proyectos.</p> <p>Frente al punto No. 2., el artículo 6 del proyecto de Resolución establece que la asignación de recursos IAT se hará siempre que haya cierre financiero del proyecto.</p> <p>Frente al punto No. 3, no se trata de la promoción de proyectos ajustados a los recursos disponibles, si no a proyectos que realmente atiendan las necesidades de las actividades de aprovechamiento y tratamiento uy con esto el objetivo del incentivo.</p>

19	1/07/2022	Asocapitales	<p>Artículo 7. En el numeral 3. Se considera importante incluir la figura de “comité técnico” de la entidad territorial, de manera que no quede personalizada la decisión de la selección de los proyectos.</p> <p>En el numeral 4. Los criterios están definidos en esta resolución, por lo tanto, se debe hacer referencia a los resultados de su aplicación.</p> <p>ARTÍCULO 7. ACTA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. De la asignación de los recursos a los proyectos que resulten beneficiados con los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), el Municipio o Distrito deberá levantar un acta, en la cual se registrará como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lista de los asistentes.</li> <li>2. Lista de los proyectos presentados.</li> <li>3. Resultado de la evaluación de cada uno de los proyectos por parte del comité técnico</li> <li>4. Especificación de los resultados de la aplicación los criterios de elegibilidad bajo los cuales el municipio o distrito eligió los proyectos y asignó los recursos del IAT</li> <li>5. Descripción de los proyectos elegibles, indicando: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre del proyecto o proyectos elegibles</li> <li>b) Cronograma de ejecución del proyecto o proyectos elegibles D45</li> </ol> </li> </ol>	No aceptada	<p>Frente a la solicitud efectuada al numeral 3, se recuerda que la responsabilidad de la evaluación de los proyectos está en cabeza del municipio o distrito, de conformidad con lo previsto por el artículo 2.3.2.7.10 del Decreto 802 de 2022.</p> <p>Frente a la solicitud del numeral 4, es claro que los criterios que se deben plasmar son los aplicados al proyecto elegible.</p>
20	1/07/2022	Asocapitales	<p>Artículo 8. Este artículo no es claro en cuanto a la actividad de aprovechamiento, donde no existen reglas frente a la regionalización. O solo aplica a los proyectos de tratamiento donde se incluye un criterio de elegibilidad en este sentido?</p> <p>Si incluye aprovechamiento con varios municipios, debe desagregarse por cada uno de ellos? Adicionalmente no se contempla el escenario en que se apruebe el proyecto en un municipio, y en el otro no.</p>	No aceptada	<p>En relación con aclaración solicitada, la regionalización no es un criterio de elegibilidad para proyectos de aprovechamiento y por lo tanto menos para el desempate.</p>
21	1/07/2022	Asocapitales	<p>Anexo técnico: No se presentan mejoras a este instrumento y ahora que los municipios y distritos deben asumir de forma integral este proceso, se deben dar las herramientas para unificar y facilitar la presentación de proyectos, buscando mejorar el cumplimiento de parámetros mínimos y facilitar la evaluación por parte de los municipios o distritos.</p> <p>No se incluye una propuesta pero se solicita al Ministerio analizar los resultados de la evaluación de los proyectos presentados en la vigencia 2021, de los cuales ninguno fue aprobado, e incorporar las mejoras que faciliten a los prestadores la presentación de proyectos y a los municipios y distritos adelantar una evaluación más eficiente y con criterios unificados frente a los requerimientos técnicos. De incluir una descripción más detallada de los requerimientos y formatos para facilitar su presentación y evaluación.</p>	No aceptada	<p>El proyecto de Resolución contempla un Anexo Técnico que contiene los requisitos mínimos para la estructuración del proyecto, los cuales facilitan la estructuración de los proyectos. En relación con la evaluación, los municipios deberán hacer un check list de cumplimiento de dichos requisitos y posteriormente aplicar criterios y puntajes allí establecidos.</p>
22	6/07/2022	Superservicios	<p>Considerando. 2. Se sugiere precisar que el artículo 2.3.2.7.10 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio fue adicionado por el artículo 1 del Decreto 802 del 16 de mayo de 2022.</p> <p>Se recomienda referirse de manera textual a lo que establece el artículo 2.3.2.7.10 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Que el artículo 2.3.2.7.10., del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, adicionado por artículo 1 del Decreto 802 del 16 de mayo de 2022, dispuso que el municipio o distrito será responsable de la evaluación de los proyectos radicados, a través de la dependencia competente, la cual deberá efectuarse de acuerdo con los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p>	No aceptada	<p>De la lectura del epígrafe del Decreto 802 de 2022, queda claro que se sustituye el capítulo capítulo 7, del título 2, de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.</p>
23	6/07/2022	Superservicios	<p>Considerando. 4. Se recomienda referirse de manera textual a lo que establece el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.7.11 del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Que el parágrafo 1 del artículo en mención, determinó que, dentro de los criterios definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para la asignación de recursos, deberá garantizarse una participación diferencial para proyectos presentados por los recicladores de oficio en proceso de formalización como prestadores de la actividad de aprovechamiento, los cuales serán igualmente evaluados diferencialmente.</p>	No aceptada	<p>De la lectura del epígrafe del Decreto 802 de 2022, queda claro que se sustituye el capítulo capítulo 7, del título 2, de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.</p>
24	6/07/2022	Superservicios	<p>Cosiderando 5. Se sugiere precisar que el capítulo 7, del título 2, de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio fue sustituido por Decreto 802 del 16 de mayo de 2022. Que en consecuencia es necesario reglamentar el capítulo 7, del título 2, de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, sustituido por Decreto 802 de 2022 del 16 de mayo de 2022, en lo relacionado con los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos-IAT, teniendo en cuenta que la Resolución 176 de 2020 perdió ejecutoriedad al desaparecer los fundamentos de Derecho que le dieron origen.</p>	No aceptada	<p>De la lectura del epígrafe del Decreto 802 de 2022, queda claro que se sustituye el capítulo capítulo 7, del título 2, de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015.</p>
25	6/07/2022	Superservicios	<p>Artículo 1. Se sugiere ampliar lo que debe entenderse por devolución del proyecto, cuáles son las implicaciones para el que lo presenta o si esto significa que ya no será tenido en cuenta en la vigencia para el incentivo. (...)</p> <p>La falta de cumplimiento de dichos requisitos dará lugar a la devolución del proyecto, lo que implica que no será tenido en cuenta para acceder a los recursos del incentivo en la vigencia evaluada.</p>	No aceptada	<p>El artículo 1 del proyecto de Resolución es claro al establecer que se deberá cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el Anexo Técnico, de lo contrario el proyecto será devuelto.</p> <p>No obstante, el prestador podrá ajustar el proyecto, y presentarlo para la siguiente vigencia, cumpliendo los requisitos de estructuración y presentación.</p>

26	6/07/2022	Superservicios	<p>Artículo 2. Se recomienda hacer referencia al Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015</p> <p>PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (IAT). Podrán financiarse con los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) los siguientes proyectos:</p> <p>1. Proyectos que permitan mejoras logísticas y operacionales para incorporar valor agregado a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del Decreto 1077 de 20 del 26 de mayo de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 596 del 11 de abril de 2016 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, o aquel que lo modifique o sustituya, previo a la reincorporación al ciclo económico, en el marco de la economía circular.</p>	Aceptada	Se realiza el ajuste al articulado
27	6/07/2022	Superservicios	<p>Artículo 2. Respecto a la alusión que se hace “en el marco de la economía circular” resulta pertinente establecer si únicamente se trata de una referencia o si es necesario que se cumpla con una disposición específica que se refiera a esto.</p> <p>Por otro lado, en el numeral 3º que se refiere al “Programa de Aprovechamiento” se sugiere que se adicione que estos constituyan igualmente los programas de inclusión de los recicladores.</p> <p>Se sugiere especificar que se podrán financiar actividades relacionadas con el tratamiento de residuos</p> <p>Así mismo, todos los proyectos deben tener metas de cumplimiento en disminución real de toneladas de residuos no aprovechables, con el fin de no generar en los usuarios doble carga de incrementos de material aprovechable sin disminución de toneladas en sitios de DF.</p> <p>(...) Proyectos que contribuyan al cumplimiento del Programa de Aprovechamiento (...)”</p> <p>Todos los proyectos deben contemplar metas de cumplimiento en disminución real de toneladas de residuos no aprovechables.</p>	No aceptada	<p>En relación con la primera solicitud, los proyectos de aprovechamiento se deben enmarcar en la normativa del servicio público de Aseo que esté relacionada con el concepto o estrategia de economía circular.</p> <p>Sobre la inclusión del "programa de recicladores", se aclarar que el mismo no fue contemplado para este proyecto, teniendo en cuenta que está enfocado en el fortalecimiento de dicha población, lo cual desnaturaliza el objetivo del IAT.</p> <p>Sobre incorporar financiación de actividades de tratamiento, esto ya se encuentra contemplado en el art. 3 del proyecto de Resolución.</p> <p>En relación con las metas de cumplimiento, todos los proyectos deben presentar el % de reducción de toneladas de residuos dispuetos en relleno sanitario, conforme a lo establecido en el numeral 4.1 del Anexo Técnico del proyecto de Resolución.</p>
28	6/07/2022	Superservicios	<p>Artículo 4. Ajuste forma, separar PROYECTOSDEAPROVECHAMIENTO</p> <p>En el cuadro de criterios de elegibilidad: “Tipo de prestador” separar Organización de Recicladores de Oficio en proceso de formalización.</p> <p>CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA PROYECTOS DE APROVECHAMIENTO.</p> <p>En el cuadro de criterios de elegibilidad: “Tipo de prestador” “Organización de Recicladores de Oficio en proceso de formalización”</p>	Aceptada	Se realizan los ajustes al articulado
29	6/07/2022	Superservicios	<p>Artículo 4. Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizadas: aclarar si se trata de organizaciones que hayan terminado su proceso de formalización, es decir, que se encuentren en el año 8 del proceso de formalización progresiva o simplemente que hayan llegado a la última fase, como está actualmente el proceso, y que estén cumpliendo con todos los requisitos de formalización.</p> <p>Organización de Recicladores de Oficio en proceso de formalización: se sugiere incluir un porcentaje de cumplimiento de las fases de progresividad por parte de estas organizaciones, para que no sean organizaciones en etapas incipientes, sino que ya hayan desarrollado al menos un modelo de prestación de la actividad. Así mismo se sugiere especificar que deben estar al día en el cumplimiento de los requisitos de la fase en la que se encuentren.</p> <p>En cuanto al criterio “Porcentaje de reducción en disposición final” se sugiere precisar cómo se calculará este porcentaje (Respecto al dato de disposición anual anterior a la presentación del proyecto por ejemplo?)</p>	No aceptada	<p>Respecto a las observaciones 1 y 2 es pertinente aclarar que el art. 88 de la ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista para acceder a los recursos del IAT, mediante la presentación de proyectos es que sea un prestador del servicio público de aseo (actividades principales y complementarias)</p> <p>Respecto a la observación 3, esto se refiere a un tema del estructurador del proyecto conforme al diagnóstico o línea base, el cual deberá determinar según lo establecido en el numeral 1.1 del Anexo Técnico del Proyecto de Resolución.</p>
30	6/07/2022	Superservicios	<p>Artículo 5. Se recomienda aclarar cómo se va a verificar este dato y qué entidad será la que realice dicha comparación.</p> <p>En este sentido, se considera reevaluar los criterios propuestos conforme con los comentarios.</p>	No aceptada	<p>Teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 2,3,2,7,10 del Decreto 802 de 2022, el cual establece que es el ente territorial (municipio o distrito) el responsable de adelantar la evaluación de los proyectos, es al que le corresponde aplicar los artículos 4 y 5 del proyecto de Resolución. Adicional, el artículo 6 del proyecto de Resolución establece: "El Municipio o Distrito, como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos para presentar proyectos y la aplicación de los criterios y puntajes antes señalados, deberá evaluar y conformar una lista de proyectos elegibles (...)”</p>
31	6/07/2022	Superservicios	<p>Artículo 6. Se sugiere precisar a qué se hace referencia con que “se elegirá el de mayor puntaje”. Del párrafo 1 se entiende que se evaluarán varios proyectos y según su puntaje se asignarán recursos, sin que esto implique que solo se elegirá uno, pues es posible que los recursos sean suficientes para adelantar otro proyecto, más no según el orden de puntaje, evento en el que se sugiere contemplar la posibilidad de seleccionar otro proyecto de la lista de elegibles, si el cierre financiero es posible con los recursos de IAT que no se destinaron al primer proyecto seleccionado.</p> <p>Así mismo, el proyecto se refiere al artículo 2.3.2.7.6. del Decreto 802 del 16 de mayo de 2022, el cual sustituyó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en consecuencia por técnica jurídica debe hacer referencia al artículo ya sustituido del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>Se sugiere especificar la forma de elegir entre proyectos que cuenten con el mismo puntaje y el mismo porcentaje de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario, en ese caso se podría someter a un sorteo.</p> <p>Al respecto también se sugiere precisar si el orden de selección según el puntaje, será útil únicamente para los proyectos presentados en una misma vigencia, si los proyectos se tendrán en cuenta para la vigencia siguiente, o si pueden volver a postularse ajustados a los recursos disponibles de IAT del siguiente periodo.</p> <p>En el evento que varios proyectos obtengan igual puntaje se elegirá aquel que además de garantizar el cierre financiero acorde con lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta Resolución, obtenga un mayor puntaje en el criterio de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario.</p>	Aceptada	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>En relación con la primera solicitud, se aclara que la asignación de recursos prevista en el art. 6, no se refiere a la asignación a un solo proyecto, por el contrario con la conformación de la lista de proyectos elegibles se van asignando recursos teniendo en cuenta el cierre financiero por cada uno de los proyectos que estén en dicha lista hasta agotar los recursos disponibles en la cuenta del IAT.</p> <p>Se ajusta la referencia al Decreto 802 de 2022.</p> <p>En atención a la tercera solicitud se realiza un ajuste en los criterios de desempate.</p> <p>Respecto de la cuarta observación, los proyectos que se encuentren en la lista de elegibles pero no obtengan el mayor puntaje para la asignación de recursos o no tengan el cierre financiero para el periodo en que fueron presentados, podrán presentarse para la siguiente vigencia. En ese sentido, el proyecto de Resolución ni restringe ni prohíbe que los proyectos puedan volverse a presentar.</p>

			Si dos o más proyectos obtienen igual puntaje y cuentan con el mismo porcentaje de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario, el proyecto se elegirá por sorteo.		
32	6/07/2022	Superservicios	<p>Artículo 7. Para la correcta vigilancia y control de la ejecución de los recursos, sería importante incluir el objetivo del proyecto. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 5 del artículo, resulta importante que, así como existe un cronograma de ejecución del proyecto, también exista un cronograma de evaluación de cumplimiento o avance por parte del municipio.</p> <p>Igualmente, se sugiere precisar que el acta debe ser publicada dentro de un plazo determinado a partir de la toma de la decisión y en cualquier caso antes del inicio de la ejecución del proyecto.</p> <p>Se recomienda indicar que en la página del municipio debe figurar el monto acumulado de IAT, para que los interesados lo tengan en cuenta al momento de estructurar financieramente el proyecto.</p> <p>Se propone analizar la posibilidad de incluir dentro de la descripción de los proyectos elegibles, el Cronograma de seguimiento y evaluación del avance de implementación del proyecto, teniendo en cuenta que sería una actividad posterior al proceso de asignación.</p> <p>Así mismo se sugiere validar si es posible incluir un artículo adicional donde se especifique que dentro de las acciones de supervisión por parte del municipio establecido en el artículo 2.3.2.7.14 del Decreto 802 de 2022 publiquen los avances en la ejecución presupuestal y avance físico de las obras/inversiones del proyecto al que se le asignaron recursos.</p> <p>De la asignación de los recursos a los proyectos que resulten beneficiados con los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), el Municipio o Distrito deberá levantar un acta, en la cual se registrará como mínimo: 1. Lista de los asistentes. 2. Lista de los proyectos presentados. 3. Resultado de la evaluación de cada uno de los proyectos. 4. Especificación de los criterios de elegibilidad bajo los cuales el municipio o distrito eligió los proyectos y asignó los recursos del IAT 5. Descripción de los proyectos elegibles, indicando:</p> <p>a) Nombre del proyecto o proyectos elegibles  b) Objetivo del proyecto  c) Cronograma de ejecución del proyecto o proyectos elegibles  d) Monto de los recursos asignados por proyecto o proyectos.  e) Cronograma de seguimiento y evaluación del avance de implementación del proyecto.</p>	Aceptada	<p>En relación con la primera solicitud no se acepta (cronograma de evaluación), esto hace parte de la autonomía del ente territorial, en su proceso de supervisión.</p> <p>En relación con la segunda solicitud, se incluye un término para la publicación del acta de asignación de recursos.</p> <p>En relación con la solicitud No. 3, no se acepta, teniendo en cuenta que no se trata de la promoción de proyectos ajustados a los recursos disponibles, si no a proyectos que realmente atiendan las necesidades de las actividades de aprovechamiento y tratamiento uy con esto el objetivo del incentivo.</p> <p>Sobre la solicitud No. 4, esto hace parte de la supervisión que debe adelantar el municipio como garante de la prestación de los servicios, quien en el marco de su autonomía definirá el mecanismo y la forma de evaluar el seguimiento de los proyectos.</p> <p>Sobre la solicitud No. esto excede el alcance de reglamentación de esta Resolución.</p>
33	6/07/2022	Superservicios	<p>Artículo 7. Parágrafo. Se sugiere hacer referencia al artículo 2.3.2.7.10. del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015. PARÁGRAFO. El acta de que trata el presente artículo deberá ser publicada en la página web del municipio o distrito, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.7.10 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 802 del 16 de mayo de 2022.</p>	Aceptada	Se ajusta el articulado
34	6/07/2022	Superservicios	<p>Artículo 8. Acorde con la redacción se entiende que los proyectos serán radicados en el lugar donde se realizará el proyecto de aprovechamiento/tratamiento, en ese caso y suponiendo que un proyecto tenga asignado recursos de varios municipios deberá ser radicado en cada uno de los municipios a ser beneficiados o que aporten los recursos, de ser así, se sugiere precisar.</p>	No aceptada	Como lo señala el artículo 8 del proyecto de Resolución "Los proyectos regionales deberán ser radicados en el municipio en el cual se pretenden desarrollar" indistintamente si para el cierre financiero del proyecto se requieren recursos de varios municipios.
35	6/07/2022	Superservicios	<p>Artículo 9. Teniendo en cuenta que la Resolución 176 de 2020 perdió su ejecutoriedad debido a que desaparecieron los fundamentos de derecho que dieron origen a la misma, dado que el Decreto 2412 de 2018 se sustituyó con la expedición del Decreto 802 de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, se sugiere analizar la incorporación de manera expresa de la derogatoria de la Resolución 176 de 2020.</p>	No aceptada	<p>En cuanto a la vigencia de la Resolución 176 de 2020 es necesario precisar que la misma perdió ejecutoriedad de conformidad con una de las causales señaladas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p>2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.)</p> <p>Dado que con la expedición del Decreto 802 de 2022 desaparecieron los fundamentos de derecho (D 2412 de 2018), que le dieron origen a la Resolución 176 de 2020, por lo que resulta evidente la ocurrencia de ese fenómeno jurídico.</p>
36	6/07/2022	Superservicios	Anexo técnico: Se sugiere solicitar al proponente identificar si se requieren consultas previas	No aceptada	Esta solicitud cuenta con su propio desarrollo y reglamentación. El responsable para su ejecución, deberá garantizar su cumplimiento.
37	6/07/2022	Superservicios	Anexo técnico: 2.1. Se entiende que debe presentar el RUPS actualizado al ente municipal, por lo que se sugiere ajustar el texto. 2.1. Naturaleza jurídica del prestador. Adjuntar certificación actualizada del Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.	Aceptada	Se realiza el ajuste al articulado sobre redacción, más no sobre la palabra "actualizada"
38	6/07/2022	Superservicios	Anexo técnico. 2.3. Ajuste de forma separar "enescalas"	Aceptada	Se realiza el ajuste al articulado
39	6/07/2022	Superservicios	Anexo técnico 2.3. Se recomienda revisar si solo aplicaría para proyectos de tratamiento biológico y no en general proyectos de aprovechamiento/tratamiento de residuos orgánicos biodegradables, esto considerando que en el artículo 9 del Decreto 2041 de 2014 (compilado en el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015) establece lo siguiente en relación con la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para el otorgamiento de licencias ambientales(...)	No aceptada	El licenciamiento ambiental es taxativo, por lo tanto proyectos que no estén definidos como sujetos de licenciamiento ambiental por el Decreto 1076 de 2015 no deberán cumplir con el requisito de presentar licencia ambiental.

			12. La construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año".		
40	6/07/2022	Superservicios	Anexo técnico. 3.5 Ajuste de forma separar ""proyectodurante" Costos de Operación y Mantenimiento. Identificación de los costos del proyecto durante toda la vida útil del mismo.	Aceptada	Se realiza ajuste al articulado
41	6/07/2022	Superservicios	Anexo técnico 3.7. Se sugiere tener en cuenta que el proyecto Conpes sobre lineamientos para inversiones sostenibles del DNP se sugiere considerar que uno de los lineamientos para establecer que una inversión es sostenible es que la tasa interna de retorno sea superior a la tasa de interés de la operación por lo que se sugiere tener en cuenta este aspecto dentro de los criterios para la elegibilidad de los proyectos.	No aceptada	Se aclara que los criterios de elegibilidad fueron los definidos en los arts. 4 y 5 del proyecto de resolución.
42	7/07/2022	WIEGO	Consideramos pertinente que se conforme un equipo interdisciplinario especializado imparcial que realice la evaluación de los proyectos IAT que se presenten y radiquen en los tiempos establecidos, como la transparencia del proceso de evaluación, aprobación de los proyectos IAT.  Es necesario que el decreto especifique los roles, obligaciones, responsabilidades y alcances de cada uno de los actores que intervienen en los diferentes procesos de cumplimiento del decreto IAT	No aceptada	El Ente Territorial, en el marco de su autonomía y dentro de los límites señalados en el Decreto 802 de 2022, deberá definir el equipo de trabajo o los profesionales que adelantarán el proceso de evaluación de los proyectos. En ese sentido, siendo el municipio el dueño de los recursos y el garante de la prestación del Servicio Público de Aseo, el Ministerio no puede intervenir en sus decisiones municipales, dado que gozan de autonomía constitucional. Es a los municipios través del alcalde a quien le corresponderá definir a qué dependencia, área o funcionario de acuerdo con sus competencias se le asignará el ejercicio de evaluación de los proyectos.
43	7/07/2022	WIEGO	Es necesario que se establezca la obligatoriedad de los prestadores de RNA en consignar oportunamente los recursos recaudados al fondo IAT. Como estipular la fecha desde cuando se debieran estar consignando estos recursos al fondo IAT	No aceptada	La solicitud excede el alcance del proyecto de Resolución, Esto ya fue desarrollado en el Decreto 2412 de 2018 (Art. 2.3.2.7.6.) el cual estuvo vigente hasta el 15 de mayo de 2022 y en el Decreto 802 de 2022, por el cual se sustituyó el D. 2412. (art. 2.3.2.7.8)
44	7/07/2022	WIEGO	Establecer la obligatoriedad y los medios de comunicación en los cuales se informe periódicamente el estado y monto en el cual se encuentra el fondo IAT en cada municipio.	No aceptada	La solicitud excede el alcance del proyecto de Resolución.
45	7/07/2022	WIEGO	El decreto debiera establecer con claridad las fechas que determinen la entrega y radicación de los proyectos, el tiempo que se debe tomar para la evaluación de los proyectos, la publicación y comunicación de los resultados de los proyectos aprobados y no aprobados y las consideraciones por las cuales no se aprobaron.	No aceptada	Es pertinente aclarar que lo sometido a consulta pública es el proyecto de Resolución reglamentaria del Decreto 802 de 2022. En relación con definir las fechas que determinen la entrega y radicación de los proyectos, esto ya se encuentra definido en el Decreto 802 de 2022 (art. 2.3.2.7.9.).  Sobre establecer el tiempo que se debe tomar para la evaluación de los proyectos, la publicación y comunicación de los resultados de los proyectos aprobados y no aprobados y las consideraciones por las cuales no se aprobaron, es pertinente señalar que es el Ente Territorial, en el marco de su autonomía y dentro de los límites señalados en el Decreto 802 de 2022, quien deberá definir los plazos y la comunicación de resultados. Siendo el municipio el dueño de los recursos y el garante de la prestación del Servicio Público de Aseo, el Ministerio no puede intervenir en sus decisiones municipales, dado que gozan de autonomía constitucional.
46	7/07/2022	WIEGO	El tema de los puntajes es de suprema importancia y este debiera ser aun más coherente con el espíritu del decreto en incentivar el aprovechamiento y a las organizaciones de recicladores de oficio siendo así reiteramos las siguientes consideraciones:  El puntaje para las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización debe tener valor aún más significativo frente a los prestadores de RNA y los proyectos de transformación.  Se debe establecer un criterio más ajustado a la realidad en el tema del porcentaje de disminución de residuos, el criterio de disminución en disposición final es muy general.  No existe una línea base ajustada y actualizada que permita hacer la comparación en la mayoría de municipios.  La capacidad de incidencia de una organización de recicladores de oficio en cuanto a cobertura y cantidad se debiera tener en cuenta en el sentido de los volúmenes que maneja y se incrementan en el desarrollo del proyecto; compararlos con el prestador de RNA o con los procesos de tratamiento que tiene mayores cobertura y manejan mayores cantidades, no deja posibilidades de incidencia en la disminución al prestador de aprovechamiento, colocando a las organizaciones en situación de desventaja y no acceso a los recursos IAT.  En los casos de tratamiento térmico la afectación en porcentaje de disminución sobrepasa el 30% y los residuos que dan poder calorífico son en general reciclables, por lo cual el impacto ambiental es negativo afectando los recursos renovables y no renovables.	No aceptada	Sobre la observación No. 1, es pertinente señalar que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista para acceder a los recursos del IAT, mediante la presentación de proyectos es que sea un prestador del servicio público de aseo (actividades principales y complementarias).  Sobre la solicitud No. 2 Respecto al criterio de disminución de toneladas dispuestas en rellenos sanitarios, éste permite reconocer aquel proyecto que logre demostrar el mayor porcentaje posible de reducción de toneladas dispuestas en relleno sanitario y con esto el mayor impacto en la actividad de aprovechamiento y ampliación de la vida útil de dicho relleno, cumpliendo con el fin del incentivo y logrando significativos beneficios sociales, ambientales y económicos del servicio público de aseo en esta actividad.  Sobre el punto No.3 sobre línea base, de acuerdo con los numerales 1.1. y 4.1. del Anexo Técnico, es el estructurador o interesado quien deberá establecer la línea base.  Respecto a los porcentajes de reducción los rangos son diferentes, los proyectos de aprovechamiento tienen menores rangos que los de tratamiento, reflejando precisamente la condición aquí mencionada.

47	7/07/2022	WIEGO	Consideramos un error promover la termo valorización, las razones tienen que ver por un lado los múltiples estudios que evidencian que desincentiva el reciclaje y genera gran contaminación. Por otro la CRA en su Documento de Análisis de Impacto Normativo para la incorporación de Costos ambientales CRA 2021 Indica que las iniciativas de incineración son mas costosas que las alternativas existentes. Ver "Adicionalmente, en el estudio se estructuró un escenario hipotético de trasladar los costos de tratamiento dentro del Costo de Disposición Final - CDF y la tarifa cobrada a los suscriptores bajo la metodología establecida en la Resolución CRA 720 de 2015 y compararla con los techos establecidos en dicho marco tarifario. A manera de ejemplo, se hace la comparación entre el CDF por tonelada cobrado por un relleno sanitario que maneja en promedio 190.000 toneladas al mes, y cobra un promedio de \$21.000 por tonelada, y al compararlo con la alternativa de incineración para una escala de toneladas de residuos de la misma magnitud, este costo aumentaría a \$243.000 por tonelada, lo cual implicaría un incremento superior al 1.000%. En contraste, menciona que, en un relleno sanitario manual, el cual maneja en promedio 100 toneladas al mes, el CDF es de aproximadamente \$150.000 por tonelada y comparado con la alternativa de incineración en esta escala, es de \$456.000/ton, representando un incremento de más del 200%. (pg 46)"	No aceptada	El proyecto de Resolución no promueve la termovalorización. La mención que se hace a este tipo de tratamiento está condicionada al cumplimiento de unos estándares y a garantizar la sostenibilidad.
48	7/07/2022	WIEGO	En el caso de residuos orgánicos, representan en promedio del 60% de los residuos, y si bien es importante su tratamiento en el caso de que se presenten proyectos de este tipo dejaría sin posibilidades a los proyectos de aprovechamiento por lo cual se requiere establecer equivalencias que no dejen por fuera a las organizaciones de recicladores de oficio en el caso de los reciclables.	No aceptada	Primero, debemos aclarar que se trata de dos corrientes de residuos diferentes, pero no excluyentes. Adicionalmente, los puntajes establecidos en el proyecto de Resolución son acorde con los rangos que cada corriente de residuos maneja en la generalidad. Los porcentajes de residuos son los del proyecto, no de una actividad en general en un municipio o distrito.
49	7/07/2022	WIEGO	Otro aspecto que no se contempla en el decreto es la posibilidad de compra de terrenos para el funcionamiento de las ECAS; las organizaciones de recicladores de oficio en su mayoría tiene ECAS en arriendo y las inversiones en logística, infraestructura y mejoramiento de estas no necesariamente beneficiarían las organizaciones de recicladores; teniendo en cuenta que los costos de arrendamiento son altos se debiera considerar la posibilidad de apoyar la compra de terrenos o edificaciones para la construcción o adecuación de las ECAS y que realmente redunden en inversiones de largo plazo aumentando la vida útil de los proyectos.	No aceptada	El proyecto de Resolución permite mejores lógicas y de infraestructura, por lo tanto el proyecto no excluye la adquisición de predios.
50	7/07/2022	WIEGO	En el tema de que los proyectos se ajusten al PGIRS del municipio falta claridad en el caso si un proyecto está contemplado en los lineamientos, programas y proyectos estipulados en el mismo, dado el caso que muchos PGIRS no están actualizados y se puede dar el caso en que un proyecto presentado no se encuentre definido claramente en lineamiento o proyecto allí contemplado.	No aceptada	El numeral 1.2 del Anexo Técnico establece que el proyecto deberá estar articulado con las metas del PGIRS, no con lineamientos, ni programas ni proyectos.
51	7/07/2022	EPM	Artículo 2, el numeral 3 de este artículo incluye los "Proyectos que contribuyan al cumplimiento del Programa de Aprovechamiento establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, en el marco del servicio público de aseo.  Sobre este numeral solicitamos su modificación para que los proyectos que se presenten contribuyan al cumplimiento de metas de aprovechamiento en el municipio y no al cumplimiento del programa de aprovechamiento, pues si bien se cuenta con la reglamentación de la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS-, los programas de aprovechamiento formulados y aprobados por los municipios presentan vacíos respecto a las condiciones reales de operación, necesidades del territorio y estimación de recursos de inversión que permitan garantizar cobertura, calidad y continuidad en la prestación de esta actividad, principalmente en estos dos aspectos reglamentados en el Decreto 1077 de 2015 así:  i) Los programas y proyectos de aprovechamiento no están siendo actualizados en los PGIRS, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.89 : "Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos."  ii) En algunos PGIRS no se incluye la formulación de proyectos viables, en términos del Artículo 2.3.2.2.3.91. que dispone: "Viabilidad de los proyectos de aprovechamiento. El ente territorial en el marco de los PGIRS deberá determinar la viabilidad de los proyectos de aprovechamiento de residuos, teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos, técnicos, operativos, financieros y comerciales así como los beneficios, entre otros los ambientales. Para ello deberá considerar, por lo menos, los siguientes factores:"	No aceptada	No se acepta, esto es un tipo de proyecto que se considera puede ser presentado por el prestador que busca dinamizar el instrumento de residuos sólidos. Por otro lado, esta solicitud ya está contemplada, teniendo en cuenta que el numeral 1.2 del Anexo Técnico establece que el proyecto deberá estar articulado con las metas del PGIRS, no con lineamientos, ni programas ni proyectos.
52	7/07/2022	EPM	Artículo 4 y 5 del proyecto de norma definen los porcentajes y criterios de asignación de puntos para elegibilidad para los proyectos de aprovechamiento y tratamiento respectivamente, en ambos casos está como criterio el "porcentaje de reducción en disposición final". Para el caso de proyectos de aprovechamiento sugerimos que el criterio de elegibilidad sea el porcentaje de incremento de toneladas efectivamente aprovechadas, antes y luego de la implementación del proyecto de aprovechamiento. Para proyectos de tratamiento sugerimos que el criterio de elegibilidad sea el porcentaje de incremento de toneladas tratadas, antes y luego de la implementación del proyecto de tratamiento.	Aceptada	Se ajusta el criterio de desempate
53	7/07/2022	EPM	Incluir articulado que informe sobre la vigilancia y control que hará la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la ejecución de los recursos del AIT que sean desembolsados al prestador, así como el seguimiento a las metas propuestas en el proyecto inicial.	No aceptada	Esta solicitud excede el ámbito del proyecto de resolución. Esto fue desarrollado por el artículo 2.3.2.7.13 del Decreto 1077 de 2015.

54	7/07/2022	EPM	Artículo 4. El indicador correcto para realizar la medición del impacto de los proyectos de aprovechamiento corresponde a la variación de las toneladas efectivamente aprovechadas, en la determinada APS antes y luego de la implementación del proyecto de aprovechamiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el País a partir de la Resolución 754 de 2014, los municipios y prestadores se acercan a la estimación de producción per cápita únicamente residencial, que en la gran mayoría de las ciudades varía mucho respecto a las toneladas dispuestas, lo que impide conocer si efectivamente en el sitio de disposición final hay una relación lineal de disminución de toneladas por la puesta en marcha de un proyecto de aprovechamiento. Los rangos definidos en el proyecto de Resolución se consideran elevados de acuerdo con la realidad de generación de residuos en los diferentes territorios y la magnitud de los proyectos posibles de implementación para el tratamiento de residuos. Es por esto que la mayor parte de los proyectos estarían en el rango inferior y no hay lugar a incluir proyectos con esfuerzos adicionales mayores. Ejemplo proyecto de 150 Ton/día obtendrá igual puntaje de un proyecto de 1 Ton/día. En virtud de lo anterior se propone realizar la reducción de los rangos a escalas de proyectos posibles de implementar de acuerdo con la realidad de los territorios.	No aceptada	No se acepta porque precisamente el IAT es un incentivo para disminuir toneladas de residuos aprovechables dispuestos en un relleno sanitario, no debe verse como una fuente de recursos.
55	7/07/2022	EPM	Artículo 5. Teniendo en cuenta que cada ciudad tiene su propio crecimiento de usuarios y condiciones económicas del territorio, la medición propuesta en el proyecto no permitiría con conocer particularmente la disminución de residuos en el relleno sanitario, o en su defecto, tendrían que modificarse las metodologías de caracterización definidas desde el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. El Indicador de medición de residuos en sitios de disposición final es Residuos producidos/residuos dispuestos en el relleno. Los rangos definidos en el proyecto de Resolución se consideran elevados de acuerdo con la realidad de generación de residuos en los diferentes territorios y la magnitud de los proyectos posibles de implementación para el tratamiento de residuos. Es por esto que la mayor parte de los proyectos estarían en el rango inferior y no hay lugar a incluir proyectos con esfuerzos adicionales mayores. Ejemplo proyecto de 150 Ton/día obtendrá igual puntaje de un proyecto de 1 Ton/día. En virtud de lo anterior se propone realizar la reducción de los rangos a escalas de proyectos posibles de implementar de acuerdo con la realidad de los territorios.	No aceptada	No se acepta porque precisamente el IAT es un incentivo para disminuir toneladas de residuos aprovechables dispuestos en un relleno sanitario, no debe verse como una fuente de recursos.
56	7/07/2022	EPM	Artículo 6. Replantar el criterio de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario (...)” y definir como criterio de desempate el incremento en el porcentaje de toneladas efectivamente aprovechadas y/o toneladas tratadas. “(…) En el evento que varios proyectos obtengan igual puntaje se elegirá aquel que además de garantizar el cierre financiero acorde con lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta Resolución, obtenga un mayor puntaje en el criterio de aumento de toneladas efectivamente aprovechadas y/o toneladas tratadas en el Área de Prestación (...)”	Aceptada	Se ajustan los criterios de desempate
57	7/07/2022	EPM	Anexo técnico 4.1. Dado que la variación de las toneladas efectivamente aprovechadas es un componente fundamental dentro de los criterios de elegibilidad de los proyectos en los rangos de evaluación para la asignación de los recursos. Se deberá incluir en el aspecto técnico la descripción que permita asegurar el alcance del proyecto, previo a la asignación de los recursos. 4.1. Caracterización de la línea base. Identificación del potencial de tratamiento y/o aprovechamiento sobre una corriente o corrientes específicas de residuos, sobre la cual se establecen las metas a lograr con el proyecto y el porcentaje de reducción de toneladas de residuos dispuestos en relleno sanitario. Lo anterior con fundamento en el potencial de aprovechamiento del territorio particular donde se va a ejecutar el proyecto, acompañado de una justificación técnica fundamentada en las metodologías de caracterización y la proyección de implementación del proyecto según los lineamientos definidos en la Resolución 330 de 2017 para las actividades complementarias de los servicios públicos.	No aceptada	Sobre esta observación, consideramos que el Anexo Técnico del proyecto de Resolución contempla los aspectos necesarios para poder definir las metas, las cuales están relacionadas con la cantidad de residuos a aprovechar o tratar y su correspondiente reducción en toneladas dispuestas en relleno sanitario.
58	7/07/2022	EPM	El fundamento de la Resolución es acertado y necesario para las condiciones de desarrollo de la prestación de la actividad de aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos teniendo en cuenta las condiciones del año 2021 para la asignación de estos recursos. Sin embargo y con el ánimo de cumplir lo determinado en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, condición que surge a partir de los diferentes autos y sentencias de la corte constitucional relacionados con la promoción de acciones de recuperación de residuos sólidos y reconocimiento de la labor de los recicladores de oficio, no debe obviar el bien común y promoción de desarrollo de economías de escala para el sector, procurando la armonización del servicio, con un criterio de evolución clara como prestadores del servicio público. En este sentido las diferentes discriminaciones que se establecen en favor de la población deberán tener en cuenta las condiciones reales para las inversiones, así como la visión clara que la inversión es alta y las condiciones de cada territorio no son similares en la asignación de puntajes reales incluyendo modelación de diferentes territorios.	No aceptada	El adecuado desarrollo del componente financiero y comercial establecido en el numeral 3 del Anexo Técnico del proyecto de Resolución, es el que garantiza la sostenibilidad financiera y de las inversiones del proyecto.
59	7/07/2022	EPM	Finalmente la promoción de la regionalización está determinada desde los principios de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios la cual se hace necesaria promover en este tipo de acciones de economía circular, teniendo en cuenta que al ser mayor cantidad de usuarios directamente proporcional se tienen más toneladas a disponer en el sitio de disposición final y por ende deberá hacer una mayor inversión en la alternativa de tratamiento y aprovechamiento por lo que se hace necesario incluir la opción de implementación de plantas en áreas de prestación distintas a donde son generados los residuos.	No aceptada	Esta observación excede el alcance del proyecto de Resolución. Esto teniendo en cuenta que el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019 contemplan los criterios de localización de los sistemas de tratamiento.
60	7/07/2022	UAESP	Artículo 2. Numeral 3. Se presta para confusión el contenido del numeral pues existen actividades de aprovechamiento en el Pgis de los municipios que no están directamente relacionadas con la prestación, calidad, continuidad y cobertura del servicio público de aseo. Proyectos que contribuyan al cumplimiento del Programa de Aprovechamiento, establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS, en el marco del servicio público de aseo y que contribuyan a la ampliación de cobertura, calidad, continuidad y eficiencia.	No aceptada	El numeral 3 del artículo 2 es claro en señalar que los proyectos relacionados con este numeral deberán enmarcarse en el servicio público de aseo. Adicionalmente, el parágrafo del art. 2 contempla las exclusiones.
			Artículo 2 y 3. Parágrafo. Se debe considerar el financiamiento de los costos de funcionamiento directamente asociados al proyecto, dado que entre su implementación y el reconocimiento en tarifa hay un lapso de mínimo 4 meses lo cual impacta directamente al prestador que puede verse afectado negativamente en dicha transición.		

61	7/07/2022	UAESP	<p>En ningún caso podrá financiarse con los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento (IAT) proyectos, actividades o componentes asociados a campañas educativas o de sensibilización, compra de acciones o costos financieros, gastos de representación, viáticos, costos de transporte y, en general, costos de funcionamiento del prestador y/o de la operación registrados antes del inicio del proyecto.</p> <p>Parágrafo 2: Podrán ser financiados costos de funcionamiento directamente asociados y generados por la ejecución del proyecto hasta por un tiempo máximo de 5 meses</p>	No aceptada	Los recursos del IAT son limitados y buscan incentivar la inversión (CAPEX), razón por la cual el proyecto debe ser sostenible lo cual se deberá ver reflejado en su estructuración conforme al numeral 3 del Anexo Técnico de la Resolución.
62	7/07/2022	UAESP	<p>Artículo 4 y 5. Se recomienda incluir un indicador que mida la generación de nuevos empleos, así mismo un indicador de impacto social sobre los recicladores de oficio asociados al prestador.</p> <p>Criterio:  Nuevos Empleos Generados  Rango Mas de 5  Menos de 5  Puntaje a consideración del ministerio  Cantidad de acciones en beneficios de los asociados  Rango Mas de 5  Menos de 5  Puntaje a consideración del ministerio</p>	No aceptada	No se acepta la observación, dado que no es el alcance de esta Resolución, la cual se enmarca en la prestación del servicio público de aseo.
63	7/07/2022	UAESP	<p>Anexo técnico: 1.2. Debe establecerse claramente en la formulación la meta del Pgings a la que se articula el proyecto presentado a recursos IAT y la Meta específica que cumplirá el proyecto que recibirá recursos IAT.</p> <p>Asimismo, se deberán financiar campañas educativas relacionadas con la reducción o sustitución del consumo, la producción y la extracción de materias primas.</p> <p>Relación con el PGIRS. El proyecto deberá estar articulado con las metas establecidas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS y la meta específica que cumplirá el proyecto, incluyendo la verificación de disponibilidad de recursos asignados en el respectivo Plan de Desarrollo Municipal o Distrital.</p> <p>Parágrafo: Los proyectos de campañas educativas para impulsar la reducción o sustitución del consumo, la producción y la extracción de materias primas podrán ser financiados cumpliendo los requisitos del artículo 1 de la presente resolución si se encuentran incluidas como una actividad específica en el Pgings.</p>	No aceptada	<p>Es claro que para la verificación de cumplimiento de este requisito, el proyecto deberá señalar la meta del PGIRS con la cual se encuentra articulada.</p> <p>Sobre financiar campañas educativas, es pertinente señalar que las campañas de sensibilización ya hacen parte de la tarifa que paga el usuario y el incentivo tiene otra naturaleza como lo es promover proyectos de tratamiento y aprovechamiento, adicionalmente estas campañas hacen parte igualmente de las obligaciones de los entes territoriales en el marco de los PGIRS, Resolución 754 de 2014 - Metodología de los PGIRS. Los recursos del IAT no son tan amplios y están enfocados a la inversión, infraestructura, para impulsar las actividades de aprovechamiento y tratamiento.</p>
64	7/07/2022	UAESP	<p>Anexo técnico 2.3. Se debe incorporar el tratamiento térmico y termo valorización en el enunciado del numeral.</p> <p>Licencia ambiental. Para el caso de proyectos de Tratamiento Biológico y tratamiento térmico o termo valorización para residuos orgánicos separados en fuente, con recolección y transporte selectivo en escalas mayores o iguales a 20.000 ton/año.</p>	Aceptada	<p>Se acepta parcialmente.</p> <p>Se ajusta redacción</p>
65	7/07/2022	UAESP	<p>Anexo técnico: 3.6. No se incluyeron los costos de comercialización en los costos por tonelada en los aspectos financieros.</p> <p>Costos por Tonelada. Teniendo en cuenta los costos de inversión, operación, mantenimiento, administración y comercialización del proyecto, determinar el costo por tonelada aprovechada o tratada</p>	No aceptada	Los costos de comercialización de la venta de productos, no hacen parte del Servicio Público de Aseo
66	7/07/2022	Acoplásticos y otros	Los proyectos que aplican al IAT encaminados al cumplimiento del Programa de Aprovechamiento dentro de los PGIRS municipales debe tener mayor claridad de aplicación, ya que puede ser confuso por varias razones: (1) muchos PGIRS no se encuentran actualizados, (2) muchos de los programas de aprovechamiento pueden estar encaminados únicamente hacia la sensibilización y estudios de prefactibilidad, lo que se entendería que aplican proyectos para ese tipo de financiación (3) los lineamientos del programa de aprovechamiento pueden no tener definido claramente la acción del proyecto presentado por la entidad prestadora del servicio de aprovechamiento.	No aceptada	El numeral 3 del artículo 2 es claro en señalar que los proyectos relacionados con este numeral deberán enmarcarse en el servicio público de aseo. Adicionalmente, el paragrafo del art. 2 contempla las exclusiones.
67	7/07/2022	Acoplásticos y otros	No es clara la razón por la cual el puntaje de calificación para organizaciones en proceso de formalización es más bajo y como se compara con los puntajes de los otros participantes para la selección de los proponentes que accederán a los recursos del IAT	No aceptada	La razón es que se establece un mayor puntaje "premiando" a las organizaciones que a la fecha se encuentran formalizadas, sobre las que no.
68	7/07/2022	Acoplásticos y otros	El criterio de elegibilidad relacionado con la disminución de toneladas dispuestas en el relleno sanitario para proyecto de aprovechamiento requiere que el municipio cuente con información actualizada y detallada de la línea base de la disposición final en relleno sanitario. Adicionalmente hay municipios que no cuentan con relleno sanitario, y no tendrían como relacionar porcentualmente la disminución de dicha disposición.	No aceptada	<p>Cabe señalar que la línea base es responsabilidad del estructurador del proyecto conforme al diagnóstico el cual deberá determinar según lo establecido en el numeral 1.1 del Anexo Técnico del Proyecto de Resolución.</p> <p>Por otro lado, la evaluación del porcentaje de disminución de residuos en relleno sanitario, es independiente de si el municipio tiene o no un relleno propio, se hace con las toneladas que el municipio dispone en relleno sanitario, ya sea propio o regional.</p>
69	7/07/2022	Acoplásticos y otros	La resolución debería establecer la obligatoriedad de informar periódicamente los reportes de recaudo y el estado de la cuenta disponible del IAT que cada municipio tiene y el medio de comunicación en el cual se va a publicar y se puede consultar.	No aceptada	Esta solicitud excede al alcance del proyecto de Resolución.
70	7/07/2022	Acoplásticos y otros	La discrecionalidad del municipio sobre la selección de los proyectos no pareciera conveniente en especial en los casos en los que los que se presenten empresas prestadoras en las que el municipio tenga participación.	No aceptada	No hay discrecionalidad, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y asignación de recursos obedece a un proceso técnico donde se verifica el cumplimiento de los requisitos señalados por el Ministerio en el presente proyecto de Resolución. Adicionalmente, el rol del municipio en el proceso de evaluación, se enmarca en la prestación del servicio público de aseo.

71	7/07/2022	Acoplásticos y otros	La resolución debería especificar los roles, obligaciones, responsabilidades y los alcances que tiene cada uno de los actores que intervienen en los diferentes procesos de cumplimiento del decreto IAT. La resolución debería incluir el calendario para la presentación de proyectos, plazos para análisis y respuesta de la convocatoria anual por parte del municipio, así como la publicación y comunicación de los resultados de los proyectos aprobados y no aprobados y las consideraciones por las cuales no se aprobaron.	No aceptada	El Ente Territorial, en el marco de su autonomía y dentro de los límites señalados en el Decreto 802 de 2022, deberá definir el equipo de trabajo o los profesionales que adelantarán el proceso de evaluación de los proyectos, así como los plazos para adelantarla. En ese sentido, siendo el municipio el dueño de los recursos y el garante de la prestación del Servicio Público de Aseo, el Ministerio no puede intervenir en sus decisiones municipales, dado que gozan de autonomía constitucional. Es a los municipios través del alcalde a quien le corresponderá definir a qué dependencia, área o funcionario de acuerdo con sus competencias se le asignará el ejercicio de evaluación de los proyectos.
72	7/07/2022	Secretaría Distrital de Hábitat	Artículo 1. Se sugiere establecer dentro del proyecto de resolución el ámbito de aplicación. De igual manera, se sugiere que quede claro que son las personas prestadoras del artículo 15 de la Ley 142 así como las organizaciones formalizadas y en proceso debidamente registradas en el RUPS. En el requisito legal se debe precisar si se requiere que el RUPS este actualizado o no	No aceptada	El ámbito de aplicación está definido en el artículo 2.3.2.7.2 Decreto 1077 de 2015. De otro lado, es claro que en el marco del servicio público de aseo quienes presentan los proyectos son personas prestadoras debidamente registradas ante la SSPD.
73	7/07/2022	Secretaría Distrital de Hábitat	Artículo 2. Se sugiere aclarar el porqué las campañas de sensibilización y educativas no son objeto de la financiación con el IAT	No aceptada	Es pertinente señalar que las campañas de sensibilización ya hacen parte de la tarifa que paga el usuario y el incentivo tiene otra naturaleza como lo es promover proyectos de tratamiento y aprovechamiento, adicionalmente estas campañas hacen parte igualmente de las obligaciones de los entes territoriales en el marco de los PGIRS, Resolución 754 de 2014 - Metodología de los PGIRS. Los recursos del IAT no son tan amplios y están enfocados a la inversión, infraestructura, para impulsar las actividades de aprovechamiento y tratamiento.
74	7/07/2022	Secretaría Distrital de Hábitat	Artículo 4. No es claro en el cuadro que criterio aplican para las organizaciones de Oficio formalizadas y en proceso de formalización. Se sugiere aclarar el termino, Otras personas prestadoras, ¿son las del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, o a qué se hace referencia? Adicionalmente, en el Anexo técnico en los aspectos legales se solicita como requisito el RUPS, por lo que se sugiere que el presente artículo se armonice y se establezca que, aunque sean personas en proceso de formalización requieren estar registradas ante la Superservicios. No es claro cual es el desarrollo de la evaluación diferencial entre las organizaciones de recicladores en proceso de formalización, formalizadas y los otros prestadores, y esto como se desarrolla en el Anexo Técnico de requisitos. En no desarrollarse esto dentro del proyecto de Resolución debería darse la competencia a los entes territoriales que a partir de los requisitos de formulación pueda desarrollar los criterios de evaluación diferencial entre diferentes prestadores.	No aceptada	Hace referencia a las personas prestadoras del servicio público de aseo, diferentes a las organizaciones de recicladores en su calidad de prestadores de la actividad de aprovechamiento. El numeral 2.1 del Anexo Técnico del proyecto de Resolución contempla dentro de los aspectos legales que se adjunte el RUPS, para verificar la condición de prestador. La evaluación de los proyectos no es diferencial, dado que para todos aplican los requisitos del Anexo Técnico del Proyecto de Resolución. La diferenciación se aplica en los criterios de elegibilidad para las organizaciones de recicladores en su calidad de prestadores. El MVCT en aplicación de las acciones afirmativas establecidas por la H. Corte Constitucional en favor de las organizaciones de recicladores, estableció puntajes diferenciales en favor de esta población.
75	7/07/2022	Secretaría Distrital de Hábitat	Artículo 8. Se sugiere aclarar cómo se articula los municipios en la evaluación de los proyectos de carácter regional y la toma de decisiones. Asimismo, se sugiere aclarar en el caso de los proyectos regionales si es necesario radicar en cada municipio que participe en el proyecto regional . No es claro la participación y coordinación de los entes municipales en cuanto a los recursos de inversión de los proyectos regionales. No se establece una regla que diga cómo se aporta en la financiación.	No aceptada	Como lo señala el artículo 8 del proyecto de Resolución "Los proyectos regionales deberán ser radicados en el municipio en el cual se pretendan desarrollar" indistintamente si para el cierre financiero del proyecto se requieren recursos de varios municipios. En caso de requerirse para el cierre financiero de un proyecto regional recursos de otros municipios, los mismos deberán en el marco de su autonomía llegar a acuerdos para dicha asignación.
76	7/07/2022	Secretaría Distrital de Hábitat	Se sugiere revisar el desarrollo de la evaluación diferencial por persona prestadora, las organizaciones de recicladores formalizadas y en proceso dentro de la propuesta del proyecto porque no se identifica los elementos de evaluación diferencial y tampoco se deja la potestad para que el municipio o distrito lo desarrolle	No aceptada	La evaluación de los proyectos no es diferencial, dado que para todos aplican los requisitos del Anexo Técnico del Proyecto de Resolución. La diferenciación se aplica en los criterios de elegibilidad para las organizaciones de recicladores en su calidad de prestadores. El MVCT en aplicación de las acciones afirmativas establecidas por la H. Corte Constitucional en favor de las organizaciones de recicladores, estableció puntajes diferenciales en favor de esta población.
77	7/07/2022	URBASER	En resumen, es importante que se emitan señales priorizando para el uso de los recursos del IAT los proyectos encaminados al tratamiento, es decir, los listados en el Artículo 3 de la Resolución propuesta, dado que actualmente carecen de cualquier fuente de financiación que los viabilice. Los proyectos de aprovechamiento señalados en el Artículo 2 de la Resolución propuesta incorporan acciones afirmativas adicionales sobre un grupo que ya dispone de recursos previamente pagados por los usuarios del servicio público de aseo para ejecutar inversiones enfocadas a mejorar la infraestructura que ya poseen. Este valor de IAT sería simplemente más recursos para aprovechamiento, que excluyen potencialmente recursos para proyectos de tratamiento.	No aceptada	Sobre la observación No. 1, es pertinente señalar que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista para acceder a los recursos del IAT, mediante la presentación de proyectos es que sea un prestador del servicio público de aseo (actividades principales y complementarias).
78	7/07/2022	URBASER	Por otro lado, en el anexo de la resolución propuesta, es de vital importancia que se elimine la condición de Articulación con el PGIRS, que establece lo siguiente: "Relación con el PGIRS. El proyecto deberá estar articulado con las metas establecidas en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS, incluyendo la verificación de disponibilidad de recursos asignados en el respectivo Plan de Desarrollo Municipal o Distrital" Este criterio de mínimo aspecto que se debe tener en cuenta es claramente excluyente con los proyectos de tratamiento, porque si se revisa cualquier PGIRS municipal, elaborado con base en la Resolución 754 de 2014, no existe un aparte que implique la definición de metas asociadas al Tratamiento de Residuos Sólidos, como sí son exigibles y las hay para la actividad de aprovechamiento.	No aceptada	El aprovechamiento a que se refiere la Resolución 754 de 2014 incluye los residuos inorganicos como organicos, conforme a lo establecido en literal b) del numeral 4.4.7 de la Metodología anexa a la citada Resolución, el cual señala: " (...) de acuerdo con la cantidad y composición de los residuos sólidos, se podrán considerar alternativas de reciclaje, compostaje, aprovechamiento energetico, entre otras (...)"
79	7/07/2022	URBASER	Finalmente recomendamos revisar el criterio de reducción de toneladas en disposición final, que puede implicar dificultades metodológicas con el seguimiento en vista del potencial aumento que puede ser observado durante los próximos años de los residuos que van a llegar a los rellenos sanitarios.	No aceptada	Esta solicitud excede el ámbito del proyecto de resolución. No obstante, estos lineamientos están siendo considerados en los

79	7/07/2022	CEMPRE	Se recomienda que se revisen estos criterios de elegibilidad, haciendo énfasis en la reducción de la huella de carbono, de reducción de emisiones de efecto invernadero o de CO2, de generación de energía renovable.	No aceptada	instrumentos normativos del sector.
80	7/07/2022	CEMPRE	Se considera pertinente la inclusión directa de un artículo que en alineación con el nuevo decreto permita a un equipo interdisciplinario especializado acompañar al comité técnico en la evaluación de los proyectos IAT que se presenten y radiquen en los tiempos establecidos. De forma que sea transparente el proceso de evaluación, aprobación y acceso a los recursos.	No aceptada	Se aclara que la figura del Comité Técnico desaparece con la expedición del Decreto 802 de 2022. El ente territorial deberá adelantar el proceso de evaluación y asignación de recursos, de manera transparente conforme a los criterios y requisitos establecidos por el MVCT en el Anexo Técnico del proyecto de Resolución. La solicitud excede las competencias del MVCT, en relación con la organización de los entes territoriales.
81	7/07/2022	CEMPRE	En relación con el decreto y la resolución propuesta no se encuentra establecido con claridad las fechas que determinan la entrega y radicación de los proyectos, el tiempo que se debe tomar para la evaluación de los proyectos, la publicación y comunicación de los resultados de los proyectos aprobados y no aprobados y las consideraciones por las cuales no se aprobaron. Se hace indispensable establecer obligaciones y responsabilidades para distintos actores tales como prestadores de no aprovechables y municipios. Para los prestadores de residuos no aprovechables sus obligaciones: Es necesario que se establezca la obligatoriedad de los prestadores de residuos no aprovechables sus obligaciones: -trasladar los fondos ya recaudados a la nueva cuenta -consignar oportunamente los recursos recaudados al fondo IAT con plazos máximos Se hace necesario establecer para los municipios la obligatoriedad: - Establecer los medios para publicar periódicamente los recursos recaudados, disponibles, entregados y acumulados. - Resultados del proceso de evaluación de los proyectos	No aceptada	Es pertinente aclarar que lo sometido a consulta pública es el proyecto de Resolución reglamentaria del Decreto 802 de 2022. En relación con definir las fechas que determinen la entrega y radicación de los proyectos, esto ya se encuentra definido en el Decreto 802 de 2022 (art. 2.3.2.7.9.). Sobre establecer el tiempo que se debe tomar para la evaluación de los proyectos, la publicación y comunicación de los resultados de los proyectos aprobados y no aprobados y las consideraciones por las cuales no se aprobaron, es pertinente señalar que es el Ente Territorial, en el marco de su autonomía y dentro de los límites señalados en el Decreto 802 de 2022, quien deberá definir los plazos y la comunicación de resultados. Siendo el municipio el dueño de los recursos y el garante de la prestación del Servicio Público de Aseo, el Ministerio no puede intervenir en sus decisiones municipales, dado que gozan de autonomía constitucional.
82	7/07/2022	CEMPRE	No se establece en la resolución un marco claro y general para la evaluación de los proyectos de forma que con referencia al anexo técnico sea posible realizar una evaluación transparente y clara para todos los actores. Se hace necesario que se complemente el anexo técnico con el marco de evaluación	No aceptada	Se debe tener en cuenta que la evaluación de los proyectos se realiza con la verificación de cumplimiento de cada uno de los seis (6) componentes que se establecen en el Anexo Técnico de la Resolución Reglamentaria. Por otro lado, la asignación de puntajes aplica exclusivamente para los proyectos que han cumplido en su totalidad con la evaluación detallada del Anexo Técnico.
83	7/07/2022	CEMPRE	La definición de puntajes es importante en términos de transparencia del proceso, teniendo en cuenta que la economía circular es un pilar de desarrollo y crecimiento sostenible nacional esta resolución debiera ser coherente de forma que se incentive el aprovechamiento a través de las organizaciones de recicladores de oficio. Es por ello que; -El puntaje para las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización debe tener valor aún más significativo frente a los demás actores. - No es posible comparar los procesos de cobertura de organizaciones de recicladores con los que puede tener un proyecto de tratamiento o prestador de no aprovechables. Por lo cual los criterios actuales ponen en situación de desventaja a las organizaciones y no acceso a los recursos IAT.	No aceptada	Es pertinente aclarar que el art. 88 de la ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista para acceder a los recursos del IAT, mediante la presentación de proyectos es que sea un prestador del servicio público de aseo (actividades principales y complementarias) es decir, no diferencia entre el tipo de prestador. Sin embargo, el MVCT en aplicación de las acciones afirmativas establecidas por la H. Corte Constitucional en favor de las organizaciones de recicladores, estableció puntajes diferenciales en favor de esta población.
84	7/07/2022	CEMPRE	Los procesos de tratamiento termino y termo valorización van en contra de los principios de economía circular, desincentivando el aprovechamiento y generando competencia desleal por materiales reciclables con alto poder calorífico sobre los cuales existe cadena de reciclaje y aprovechamiento nacional.	No aceptada	El tratamiento térmico o termovalorización se enmarca en las estrategias de economía circular, que busca entre otros objetivos, el aprovechamiento energético de los materiales.
85	7/07/2022	CEMPRE	Artículo 2. Parágrafo 3. Debido a la importancia de este tipo de proyectos para el desarrollo integral a la GIRS se considera importante que este tipo de proyectos sean cofinanciados con recursos del municipio ya destinados a cumplimiento del PGIRS. Proyectos que contribuyan al cumplimiento del Programa de Aprovechamiento establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos- PGIRS, en el marco del servicio público de aseo	No aceptada	De acuerdo con el numeral 3. del Anexo Técnico del proyecto de Resolución el prestador podrá identificar diferentes fuentes de financiación para el cierre financiero del proyecto.
86	7/07/2022	CEMPRE	Artículo 3. numeral 2.1. El desarrollo de estos proyectos va en contra de los principios de Economía Circular, por lo cual no deberían incentivarse. En caso de ser incluidos deberían obtener puntajes más bajos y/o ser aplicados solo a materiales sin aprovechamiento demostrable en el país que generen combustiones que no impacten GEI.	No aceptada	El tratamiento térmico o termovalorización se enmarca en las estrategias de economía circular, que busca entre otros objetivos, el aprovechamiento energético de los materiales.
87	7/07/2022	CEMPRE	En la vida útil del proyecto es importante aclarar a que hace alusión. Porque se puede interpretar desde su inicio en planeación o desde su inicio en operación. Parágrafo 1 Vida útil del proyecto se refiere a su inicio en operación.	No aceptada	Se debe tener en cuenta la definición de vida útil establecida en el RAS, en el art. 256 de la Resolución 330 de 2017, modificado por el artículo 71 de la Resolución 799 de 2021.
88	7/07/2022	CEMPRE	Nuevo párrafo sugerido:  Los fondos recaudados con vigencia anterior a la expedición de esta resolución deben ser trasladados por el prestador de no aprovechables a la cuenta suscrita por el municipio en un plazo máximo de 40 días a la notificación.  Tanto en el decreto como en la resolución no se ha establecido la destinación y las acciones que deben hacerse con los recursos ya recaudados, identificando un alto riesgo de corrupción y detrimento patrimonial.	No aceptada	Esta solicitud excede el alcance del proyecto de Resolución.
			No se establecen los criterios de priorización a población recicladora con lo cual en caso que se presenten igual puntaje debería priorizarse indicador social de formalización a población recicladora, promueva los principios de economía circular y este alineados a los objetivos del municipio.		Sobre la solicitud de establecer criterios de elegibilidad diferenciales para las organizaciones de recicladores, es pertinente aclarar que el art. 88 de la ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista para acceder a los recursos del IAT, mediante la

89	7/07/2022	CEMPRE	En el evento que varios proyectos obtengan igual puntaje se elegirá aquel que además de garantizar el cierre financiero acorde con lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta Resolución, obtenga:	No aceptada	presentación de proyectos es que sea un prestador del servicio público de aseo (actividades principales y complementarias), es decir, no diferencia entre el tipo de prestador. Sin embargo, el MVCT en aplicación de las acciones afirmativas establecidas por la H. Corte Constitucional en favor de las organizaciones de recicladores, estableció puntajes diferenciales en favor de esta población.
90	7/07/2022	CEMPRE	Artículo 7. hace falta incluir aspectos relevantes en el acta tales como: - proyectos evaluados - recursos disponibles - nombre de organizaciones /i prestador a quien se le asigna el recurso - recursos acumulados ACTA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS. De la asignación de los recursos a los proyectos que resulten beneficiados con los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), el Municipio o Distrito deberá levantar un acta, en la cual se registrará como mínimo: 1. Lista de los asistentes. 2. Lista de los proyectos presentados 3. Lista de proyectos evaluados. 4. Resultado de la evaluación de cada uno de los proyectos. 5. recursos disponibles 6. Especificación de los criterios de elegibilidad bajo los cuales el municipio o distrito eligió los proyectos y asignó los recursos del IAT 7. Descripción de los proyectos elegibles, indicando: a) Nombre del proyecto o proyectos elegibles b) nombre del proponente responsable c) Cronograma de ejecución del proyecto o proyectos elegibles d) Monto de los recursos asignados por proyecto o proyectos 8. recursos asignados y acumulados si así hubiere.	No aceptada	Se debe tener en cuenta que lo solicitado en relación con proyectos evaluados, se encuentra en el numeral 2 del art. 7 del proyecto de resolución. Respecto a los recursos disponibles y recursos acumulados, esto excede el ámbito del proyecto de Resolución.
91	7/07/2022	CEMPRE	No se establecen las fechas de evaluación requeridas para el comité, quedando un vacío entre el decreto y la resolución.  Artículo propuesto  acorde a lo establecido en el Decreto 802 del 16 de mayo de 2022. el comité de evaluación de proyectos debe reunirse en una primera sesión antes del 31 de marzo de cada año, la evaluación de proyectos debe realizarse antes del 1 junio del año en vigencia, los resultados del proceso deben ser publicados antes del 31 de junio del año en curso.	No aceptada	Se aclara que la figura del Comité desaparece con la expedición del Decreto 802 de 2022. Es el Ente Territorial, en el marco de su autonomía y dentro de los límites señalados en el Decreto 802 de 2022, quien deberá definir los plazos para la evaluación.
92	7/07/2022	CEMPRE	Artículo 8. los proyectos regionales implican su desarrollo en varios municipios es por ello que se debe especificar cual es el municipio aplicable y como se distribuyen esos recursos en los recursos disponibles de varios municipios	No aceptada	Como lo señala el artículo 8 del proyecto de Resolución "Los proyectos regionales deberán ser radicados en el municipio en el cual se pretendan desarrollar" indistintamente si para el cierre financiero del proyecto se requieren recursos de varios municipios.
93	7/07/2022	CEMPRE	Anexo técnico: 2.2 Uso del suelo. adjuntar certificación del uso del suelo del predio en donde se pretende ubicar el proyecto expedida por el curador urbano o la oficina de planeación, según sea el caso	No aceptada	Debe quedar la expresión "en caso de aplique" teniendo en cuenta que hay proyectos como por ejemplo los de consultoría y de suministro de maquinaria y equipos que no requieren este tipo de certificación.
94	7/07/2022	CEMPRE	A fin de promover la transparencia de la información se considera relevante que se identifique y publique la información no solo de montos si no consolidado de municipios que deben realizar cobro, los que realizan el cobro y los montos disponibles a nivel nacional. Además de la publicación de los montos disponibles la superintendencia o ministerio de vivienda ciudad y territorio deberá publicar en su página web: municipios con viabilidad para cobro de IAT, municipios que están realizando el cobro y montos disponibles para los proyectos siguiente vigencia (actuales y anteriores si hubiere lugar)	No aceptada	Esta solicitud excede el alcance del proyecto de Resolución.
95	7/07/2022	CRA	Artículo 2. Con respecto a la aclaración final "previo a la reincorporación al ciclo económico, en el marco de la economía circular." esta puede generar confusión, ya que, como bien se especifica las mejoras deben estar en el marco del D 596, por lo tanto, la aclaración puede dar lugar a confusión. Se sugiere no incluir.  1. Proyectos que permitan mejoras logísticas y operacionales para incorporar valor agregado a la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del Decreto 596 de 2016 o aquel que lo modifique o sustituya.	No aceptada	Se mantiene la redacción, teniendo en cuenta que es necesario mantener la naturaleza de las actividades susceptibles de financiar con el IAT para la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.
96	7/07/2022	CRA	Artículo 6, inciso 2. Dado que el puntaje en el criterio de disminución de toneladas corresponde a valores fijos (20, 30, 40) según rangos de disminución (<10%, 10-20%, >20%) , es posible que se puedan presentar, con frecuencia, empates en este criterio.  Al respecto, se sugiere que el criterio no sea el puntaje sino el porcentaje de disminución de toneladas.	Aceptada	Se acepta parcialmente. Se ajusta la redacción de los criterios de desempate

			En el evento que varios proyectos obtengan igual puntaje se elegirá aquel que, además de garantizar el cierre financiero acorde con lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta Resolución, proponga un mayor porcentaje de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario.		
97	7/07/2022	CRA	Artículo 8. Se considera que en el caso de aprovechamiento es posible que el desarrollo del proyecto regional se efectúe en más de un municipio. Esto se puede presentar principalmente en aquellos proyectos para el desarrollo de infraestructura asociada con las actividades de recolección, transporte, pesaje y clasificación de residuos aprovechables en el marco del servicio público de aseo. Lo anterior, dado que la infraestructura de transporte, pesaje y clasificación de un mismo esquema regional, puede estar ubicada en más de un municipio.	No aceptada	En caso de presentarse un proyecto para transporte (adquisición de vehículos) regional, se presentará en aquel municipio en donde se tenga la infraestructura para su clasificación y pesaje (ECA), lo anterior, dado que la actividad de aprovechamiento se presta de forma integral acorde con lo establecido en el artículo 2.3.2.5.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 596 de 2016 y el artículo 3 de la Resolución 276 de 2016.
98	7/07/2022	CRA	Anexo técnico. 4. Considerando que el potencial de aprovechamiento de residuos también debería partir de una caracterización o línea base, como la definida para el tratamiento en el numeral 4.1., que permita tener una referencia con respecto a los valores que se calculen de reducción en disposición final, se sugiere se considere la caracterización como referencia técnica y se incorpore en los aspectos técnicos.	Aceptada	Se procede con ajuste en la redacción, para armonizarlo con lo previsto por el numeral 1.1 del Anexo Técnico, en el cual ya se contemplaba la línea base para las dos actividades.
99	7/07/2022	ANDESCO	Teniendo en cuenta que el proyecto de resolución realiza modificaciones en los requisitos para la presentación de proyectos y los criterios de evaluación definidos en la Resolución 176 de 2020, consideramos de la mayor importancia que se expliquen las razones que motivan los cambios y se analice que dichos cambios no violen el principio de igualdad.	No aceptada	Es necesario precisar que el proyecto de Resolución no realiza modificaciones a los requisitos para la presentación de proyectos previstos en la Resolución 176 de 2020. Ahora bien, se debe diferenciar entre la evaluación técnica de los proyectos y la elegibilidad de los mismos. La evaluación se realiza con la verificación de cumplimiento de cada uno de los seis (6) componentes que se establecen en el Anexo Técnico de la Resolución Reglamentaria, de conformidad con lo previsto de manera clara en el artículo 1 del Proyecto de Resolución y la elegibilidad con la aplicación de los criterios establecidos en los artículos 4 y 5 del Proyecto de Resolución. En este sentido, no se viola el principio de igualdad.
100	8/07/2022	ANDESCO	Debería haber únicamente un puntaje diferencial de organizaciones formalizadas y otro tipo de organizaciones sobre las no formalizadas. Es decir, únicamente dos categorías. Dentro de la memoria justificativa se indica que los puntajes son asignados contemplando una escala de 100 y revisando que los puntajes máximos y mínimos sean coherentes y permitan condiciones de competencia entre proyectos. Tal como se ha venido señalando, los puntajes propuestos no permiten la competencia entre proyectos ni tampoco existe un soporte técnico que justifique la definición de estos. Por todo lo anterior, se recomienda revisar los puntajes para proyectos de aprovechamiento y que se acote el tipo de proyectos de aprovechamiento que se van a financiar, para que no haya doble financiación sin que se vean avances en la actividad de aprovechamiento.	No aceptada	Es pertinente señalar que el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista para acceder a los recursos del IAT, mediante la presentación de proyectos es que sea un prestador del servicio público de aseo (actividades principales y complementarias).
101	9/07/2022	ANDESCO	También se observa que hay una desventaja de los proyectos de tratamiento con respecto a los de aprovechamiento, pues estos últimos obtienen puntuaciones más altas con porcentajes de reducción en disposición final más bajos con respecto a los establecidos para los proyectos de tratamiento. No se evidencia el soporte técnico ni la justificación para esta disparidad por lo que se solicita que se igualen estos porcentajes.	Aceptada	Se realiza ajuste en los puntajes para el criterio de reducción de toneladas en disposición final para los proyectos de aprovechamiento.
102	10/07/2022	ANDESCO	Artículo 1. ¿Un mismo proyecto se puede presentar varias veces y ser beneficiario varios años consecutivos del IAT? Si es así, ¿este proceso se surtirá cada año?	No aceptada	Un mismo proyecto con igual objeto, alcance y metas, no puede ser beneficiario con recursos del IAT más de una vez. Otro escenario es, un proyecto que se estructura por etapas funcionales, el cual podrá presentarse en diferentes vigencias para acceder a los recursos IAT.
103	11/07/2022	ANDESCO	Artículo 2. Del numeral 1 se podría interpretar que se van a financiar proyectos de aprovechamiento enfocados a las actividades que ya están remuneradas vía tarifa a través del Valor Base de Aprovechamiento VBA de recolección. Así mismo se recomienda aclarar si los recursos asignados por concepto de IAT son exclusivamente para CAPEX o también podrían tener una destinación para OPEX. Por la redacción del numeral 1, pareciera que se pueden financiar los costos operacionales de este tipo de proyectos; sin embargo, es contradictorio con lo mencionado en el parágrafo. Se considera pertinente aclaración en este punto enfocada a la no duplicidad de actividades que ya están remuneradas en la metodología tarifaria. Y que sea claro qué tipo de proyectos de aprovechamiento se pueden presentar. Además de las condiciones en que se realizaría el descuento en la tarifa que paga el usuario correspondiente al componente de aprovechamiento.	No aceptada	Cuando se habla de mejoras operacionales en el numeral 1 del artículo 2, se refiere a mejoras que permitan optimizar los aspectos técnicos operativos de la actividad, concepto diferente a financiar costos de operación de la actividad de aprovechamiento.
104	12/07/2022	ANDESCO	Artículo 3. ¿Entre los proyectos de tratamiento son aplicables los proyectos de quema de biogás y aprovechamiento energético? Si la respuesta es afirmativa ¿Cómo se calificarían este tipo de proyectos que tienen un alto impacto ambiental por su impacto sobre las metas asumidas por Colombia en el Acuerdo de París? Lo anterior dado que no necesariamente hay reducción en la disposición final. Adicionalmente se recomienda aclarar si los recursos asignados por concepto de IAT son exclusivamente para CAPEX o también podrían tener una destinación para OPEX.	No aceptada	Sobre esta solicitud, se aclara que si la observación se refiere a proyectos de aprovechamiento energético de biogás, los mismos no se encuentran contemplados en el artículo 3 del proyecto de Resolución. Se considera que es claro que los recursos del IAT son para CAPEX, no para OPEX, como se desarrolló la respuesta anterior.
105	13/07/2022	ANDESCO	Artículo 3, numeral 2. Se sugiere especificar el tipo de análisis de poder calorífico que se debe aplicar para el cumplimiento de este numeral.	No aceptada	El tipo de análisis es aquel que determine el estructurador del proyecto, conforme a las particularidades del mismo.
106	14/07/2022	ANDESCO	Artículo 3, numeral 2. Se sugiere especificar que, todos los proyectos, se deben proyectar como sostenibles, no solamente los del numeral 2.3. Además, emplear el verbo "garantizar" no es recomendable, ya que los proyectos presentados se basan en la proyección conforme a las condiciones actuales, las cuales pueden cambiar en cualquier momento y por ende la sostenibilidad del proyecto podría verse afectada.	No aceptada	Todos los proyectos previstos en el numeral 2 del artículo 3, deben ser sostenibles, acorde con los requisitos del Anexo Técnico del proyecto de Resolución. Frente a la observación de los posibles cambios en las condiciones, justamente son objeto del análisis de riesgos, que debe tener en cuenta el estructurador del proyecto.

107	15/07/2022	ANDESCO	Artículo 3, numeral 2. Entre los proyectos elegibles se menciona el "Tratamiento Mecánico Biológico de residuos ya dispuestos en sitios de disposición final.", si el criterio de calificación es el de la reducción de las toneladas dispuestas, ¿cómo se calificaría este tipo de proyectos?	No aceptada	Se debe aclarar que no se trata de proyectos elegibles, si no de tipo de proyectos que pueden ser presentados. De otra parte, el tratamiento sobre residuos ya dispuestos justamente busca disminuir toneladas en relleno sanitario, lo que se verá reflejado en el aumento de la vida útil del sitio de disposición final.
108	16/07/2022	ANDESCO	Artículo 4. Frente al criterio relacionado a organizaciones formalizadas, a la fecha no se conoce de un reporte público actualizado de la SSPD sobre el estado de formalización de las organizaciones, sería necesario que la SSPD certifique la calidad de formalizada para una organización de recicladores, porque de lo contrario este criterio quedaría muy subjetivo. Así mismo se solicita que no haya diferenciación en puntajes entre tipos de prestadores. En ese sentido se propone que se otorgue el mismo puntaje a las asociaciones formalizadas y otras personas prestadoras y uno inferior a las no formalizadas.  Lo anterior teniendo en cuenta que el porcentaje de elegibilidad otorgado a los recicladores de oficio supera en 20 puntos comparado con las otras personas prestadoras. No se considera un criterio justo que a las organizaciones de recicladores se les asigne un mayor puntaje que a las otras personas prestadoras. Hay un castigo simplemente por la naturaleza jurídica del prestador que presente el proyecto, que en nada corresponde con los beneficios o incentivos del proyecto en sí, que es finalmente lo que debería primar en la calificación. Ahora, de acuerdo con los tipos de prestadores señalados, surge la siguiente inquietud: Un proyecto puede ser prestado por varios tipos de prestador, como porejemplo una colaboración empresarial entre una organización formalizada y otro prestador. En este caso ¿el puntaje asignado sería 50?  Por otro lado, los rangos definidos en el proyecto de Resolución para disminución en disposición final, se consideran elevados de acuerdo con la realidad de generación de residuos en los diferentes territorios y la magnitud de los proyectos posibles de implementación para el tratamiento de residuos. Es por esto que la mayor parte de los proyectos estarían en el rango inferior y no hay lugar a incluir proyectos con esfuerzos adicionales mayores. Ejemplo un proyecto de 150 Ton/día obtendrá igual puntaje de un proyecto de 1 Ton/día. En virtud de lo anterior se propone realizar la reducción de los rangos a escalas de proyectos posibles de implementar de acuerdo con la realidad de los territorios.	No aceptada	En relación con la observación No. 1, de certificación por parte de la SSPD, esto excede el alcance de este proyecto de Resolución. Ser prestador formalizado es una situación eminentemente legal que debe ser probada por los medios idóneos, por lo tanto, no es cierto que sea una apreciación subjetiva.  Frente a la solicitud No. 2, respecto al puntaje en tipo de prestadores, esto obedece a la materialización de las acciones afirmativas ordenadas por la H. Corte Constitucional y ordenadas en el Decreto 802 de 2022.  De otra parte, una colaboración empresarial, no otorga la naturaleza jurídica de prestador, bajo los términos del artículo 15 de la ley 142 de 1994.  Respecto de los rangos no se modifican dado que el espíritu del incentivo es promover la disminución de residuos con potencial de aprovechamiento y tratamiento dispuestos en rellenos sanitarios.
109	17/07/2022	ANDESCO	Artículo 4. Se sugiere relacionarlo directamente con el anexo técnico, el cual es el que contiene los requisitos establecidos para acceder al incentivo. "Los proyectos de aprovechamiento que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el anexo técnico de la presente resolución, serán elegibles para acceder al incentivo, considerando la sumatoria de los puntajes asignados para los criterios establecidos en la siguiente tabla (...)"	Aceptada	Se realiza el ajuste solicitado en los artículos 4 y 5 del Proyecto de Resolución.
110	18/07/2022	ANDESCO	Artículo 5. Se solicita que el criterio de reducción en toneladas de disposición final se equipare para los proyectos de aprovechamiento y tratamiento de residuos. Adicionalmente, en el caso del tratamiento se solicita disminuir la vida útil del proyecto de mayor calificación a 5 años, ya que si estos proyectos cuentan entre su financiación con el IAT es necesario reducir la incertidumbre sobre estos recursos en el tiempo. Por otro lado, los rangos definidos en el proyecto de Resolución para reducción en la disposición final, se consideran elevados de acuerdo con la realidad de generación de residuos en los diferentes territorios y la magnitud de los proyectos posibles de implementación para el tratamiento de residuos. Es por esto que la mayor parte de los proyectos estarían en el rango inferior y no hay lugar a incluir proyectos con esfuerzos adicionales mayores. Ejemplo un proyecto de 150 Ton/día obtendrá igual puntaje de un proyecto de 1 Ton/día. En virtud de lo anterior se propone realizar la reducción de los rangos a escalas de proyectos posibles de implementar de acuerdo con la realidad de los territorios.	No aceptada	No son comparables la reducción de toneladas dispuestas en relleno sanitario entre proyectos de aprovechamiento y tratamiento.  Respecto de disminuir la vida útil no se debe confundir la vida útil del proyecto con la disponibilidad de los recursos recaudados por IAT, para el caso de esta resolución se estableció una vida útil límite de 10 años con el objetivo de que logre su sostenibilidad operativa en este periodo, siendo aún más flexible del tiempo considerado en el RAS que es de (25) años. De otra parte, se espera que estos proyectos sean sostenibles en su operación, acorde con lo establecido en los parágrafos de los art. 2 y 3 del proyecto de resolución.
111	19/07/2022	ANDESCO	Artículo 6. No deberían excluirse de los criterios para desempate los proyectos regionales, considerando que estos proyectos son de alto impacto para el objetivo principal del incentivo que es reducir las toneladas que se disponen en rellenos sanitarios y que todo el marco normativo del servicio público de aseo está enfocado a la regionalización. Se debe considerar que la regionalización ya es una realidad también en la actividad de aprovechamiento, las organizaciones de recicladores también efectúan sus actividades a nivel regional e interdepartamental. Deben estar articuladas todas las señales positivas que se han dado desde el gobierno nacional incentivando la regionalización. Se recomienda mantener lo establecido en el artículo 6 de la resolución 176 de 2020: "En el evento que varios proyectos obtengan igual puntaje se elegirá aquel que además de garantizar el cierre financiero; ya sea sólo con los recursos del incentivo o con recursos provenientes de otras fuentes, sea un proyecto de carácter regional y contribuya en mayor rango con la reducción de disposición final." De igual se recomienda indicar explícitamente que los recursos asignados por proyecto deben cubrir el 100% del monto solicitado, con el fin de aclarar que no es a discreción del ente territorial definir el monto a asignar.	No aceptada	Se mantiene la exclusión del criterio de regionalización para efectos del desempate, considerando las particularidades de algunos municipios, que no podrían ejecutar proyectos regionales.  Acorde con lo establecido en el art. 6 del proyecto de resolución las asignación de recursos se realiza teniendo en cuenta el cierre financiero por proyecto y la disponibilidad de recursos en la cuenta del municipio o distrito. Se deberán asignar la totalidad de los recursos que requiera el proyecto para la fuente del IAT, a los proyectos elegibles, hasta donde alcancen los recursos disponibles

			Artículo 6. El Municipio o Distrito, como resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos para presentar proyectos y la aplicación de los criterios y puntajes antes señalados, deberá evaluar y conformar una lista de proyectos elegibles en estricto orden de mayor a menor puntaje; respecto de la cual asignará los recursos teniendo en cuenta el cierre financiero por proyecto, acorde con los recursos disponibles en la cuenta del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos -IAT, de la que trata el artículo 2.3.2.7.6. del Decreto 802 del 16 de mayo de 2022. En el evento que varios proyectos obtengan igual puntaje se elegirá aquel que además de garantizar el cierre financiero acorde con lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta Resolución, sea un proyecto regional y obtenga un mayor puntaje en el criterio de disminución de toneladas dispuestas en relleno sanitario. En caso de quedar recursos excedentes, serán destinados a proyectos que resulten elegibles en el siguiente ciclo anual de evaluación.		por vigencia.
112	20/07/2022	ANDESCO	Artículo 7. ¿Cuál es la vigencia de la adjudicación de los recursos? ¿Es anual? Adicionalmente se debe establecer un término de cuándo se debe publicar el acta de asignación de los recursos debido a que en muchos municipios no se publican las actas de los actos de la administración.	Aceptada	La asignación de los recursos se hará conforme al plan financiero y al cronograma de ejecución del proyecto. Se acepta la inclusión de un término para la publicación del acta de asignación de recursos.
113	21/07/2022	ANDESCO	Artículo 8. Los proyectos regionales deben radicarse en el municipio desde donde provienen la mayoría de los recursos, sin que se limite a que se presente en el municipio donde quedará ubicado el proyecto. Lo anterior, ya que la estructuración de un proyecto de aprovechamiento o de tratamiento se basa en los residuos generados, no en la ubicación geográfica del proyecto. No queda claro en donde se debe radicar el proyecto regional de tratamiento en el caso en que un relleno sanitario se encuentre ubicado en una zona limítrofe entre dos municipios. Artículo 8. Regionalización. Los proyectos regionales deberán ser radicados en el municipio desde el cual provienen la mayoría de los residuos para su desarrollo, con el previo cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico."	No aceptada	El criterio del artículo 8 del proyecto de Resolución respecto al municipio en donde se debe radicar el proyecto es la ubicación del mismo, cuando es de carácter regional. Es decir, el criterio no se refiere al origen de los recursos. Como lo señala el artículo 8 del proyecto de Resolución "Los proyectos regionales deberán ser radicados en el municipio en el cual se pretendan desarrollar" indistintamente si para el cierre financiero del proyecto se requieren recursos de varios municipios.
114	22/07/2022	ANDESCO	Anexo técnico 1.2. Este criterio de mínimo aspecto que se debe tener en cuenta es claramente excluyente con los proyectos de tratamiento, porque si se revisa cualquier PGIRS municipal, elaborado con base en la Resolución 754 de 2014, no existe un aparte que implique la definición de metas asociadas al Tratamiento de Residuos Sólidos, como sí son exigibles y las hay para la actividad de aprovechamiento. Ahora, no es claro a qué se refiere este numeral. Bien podría presentarse un proyecto totalmente novedoso, que incluye y sobrepasa las metas del PGIRS, el cual debería ser elegible, incluso por encima de los demás proyectos. Por tanto, no se debería supeditar la elegibilidad de los proyectos a una relación directa con el PGIRS municipal, más aún si se tiene en cuenta que los mecanismos de actualización del mismo por parte de los entes territoriales, no gozan de gran dinamismo.	No aceptada	El aprovechamiento a que se refiere la Resolución 754 de 2014 incluye los residuos inorgánicos como orgánicos, conforme a lo establecido en literal b) del numeral 4.4.7 de la Metodología anexa a la citada Resolución, el cual señala: "(...) de acuerdo con la cantidad y composición de los residuos sólidos, se podrán considerar alternativas de reciclaje, compostaje, aprovechamiento energético, entre otras (...)". De otra parte, si es del caso, le corresponderá al municipio actualizar su PGIRS, en el marco de sus competencias.
115	23/07/2022	ANDESCO	Anexo técnico 2.1. Consideramos que los criterios para la presentación de los proyectos deben estar en concordancia con el cumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales aplicables a las actividades de aprovechamiento y tratamiento de residuos independiente de las condiciones particulares del prestador. 2.1 Naturaleza jurídica del prestador. Adjuntar el registro ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios 2.2 Uso del suelo. En caso de que aplique, certificación del uso del suelo del predio en donde se pretende ubicar el proyecto expedida por el curador urbano o la oficina de planeación, según sea el caso. <b>Para el caso de proyectos que involucren ECAs cuenten con permisos sobre la utilización de suelos consistente con la actividad de aprovechamiento</b> 2.3 Licencia ambiental. Para el caso de proyectos de Tratamiento Biológico para residuos orgánicos separados en fuente, con recolección y transporte selectivo en escalas mayores o iguales a 20.000 ton/año.	No aceptada	Esta solicitud excede el alcance del proyecto de Resolución. Estos aspectos se encuentran reglamentados en la normativa vigente para la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo (Decreto 596 de 2016 y Resolución 276 de 2016)
116	24/07/2022	ANDESCO	Anexo técnico. 4. Dado que la variación de las toneladas efectivamente aprovechadas es un componente fundamental dentro de los criterios de elegibilidad de los proyectos en los rangos de evaluación para la asignación de los recursos. Se deberá incluir en el aspecto técnico la descripción que permita asegurar el alcance del proyecto, previo a la asignación de los recursos. 4.1. Caracterización de la línea base. Identificación del potencial de tratamiento y/o aprovechamiento sobre una corriente o corrientes específicas de residuos, sobre la cual se establecen las metas a lograr con el proyecto y el porcentaje de reducción de toneladas de residuos dispuestos en relleno sanitario. Lo anterior con fundamento en el potencial de aprovechamiento del territorio particular <b>donde se va a ejecutar el proyecto, acompañado de una justificación técnica fundamentada en las metodologías de caracterización y la proyección de implementación del proyecto según los lineamientos definidos en la Resolución 330 de 2017 para las actividades complementarias de los servicios públicos de aseo.</b>	No aceptada	Respecto al alcance de los proyectos están determinados con el desarrollo y cumplimiento de los seis (6) componentes establecidos en el Anexo Técnico del proyecto de Resolución. Respecto de la propuesta de ampliar la caracterización, consideramos que son elementos que debe considerar el estructurador del proyecto.
117	25/07/2022	ANDESCO	Solicitamos que la memoria justificativa del proyecto de resolución, al ser parte integral del mismo, desarrolle con fundamentos técnicos cada uno de los puntos que define el tipo de proyectos que pueden ser susceptibles de financiación con recursos del IAT, así como los criterios de elegibilidad de los proyectos.	No aceptada	El tipo de proyectos y los criterios de elegibilidad ya se encuentran soportados en la memoria justificativa, sometida a consulta pública.

118	26/07/2022	ANDESCO	Solicitamos revisar los puntajes de criterios de evaluación de manera que no se privilegie los proyectos por tipo de prestador, sino por el impacto que tienen los mismos sobre la reducción de residuos sólidos dispuestos en rellenos sanitarios o una variable de impacto ambiental (emisiones de CO2).	No aceptada	Es pertinente aclarar que el art. 88 de la ley 1753 de 2015, la única condición que tiene prevista para acceder a los recursos del IAT, mediante la presentación de proyectos es que sea un prestador del servicio público de aseo (actividades principales y complementarias), es decir, no diferencia entre el tipo de prestador. Sin embargo, el MVCT en aplicación de las acciones afirmativas establecidas por la H. Corte Constitucional en favor de las organizaciones de recicladores, estableció puntajes diferenciales para estos.
119	27/07/2022	ANDESCO	Solicitamos que la resolución defina cómo se verificará que los proyectos de aprovechamiento que accedan a los recursos del IAT no están siendo remunerados en la tarifa o el mecanismo bajo el cual se realizará el descuento, de manera que no se remunere dos veces.	No aceptada	Esto ya está previsto en el Decreto 802 de 2022, art. 2.3.2.7.16., el cual dispone: "Exclusión de inversiones. Los prestadores que accedan a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) no podrán incluir en el cálculo de las tarifas las inversiones ejecutadas con estos recursos."